

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SAU/35

14 de julio de 1998

(98-2783)

Grupo de Trabajo sobre la Adhesión
del Reino de Arabia Saudita

Original: inglés

ADHESIÓN DEL REINO DE ARABIA SAUDITA

Preguntas y respuestas adicionales

El Ministerio de Comercio del Reino de Arabia Saudita ha presentado respuestas adicionales a las preguntas formuladas por los Miembros con posterioridad a la cuarta reunión del Grupo de Trabajo y ha solicitado que se distribuyesen a los miembros del Grupo de Trabajo. A continuación se reproducen las preguntas con sus respuestas.

Índice

	<u>Preguntas</u>	<u>Página</u>
II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR		
2. Políticas económicas		
a) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso	1-6	1
- Privatización	1	1
- Petróleo	2-6	1
d) Políticas de inversiones extranjeras y nacionales	7	3
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS		
1. Reglamentación de las importaciones		
a) Características del arancel nacional	8-13	3
f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación	14	4
- Plazos	15-20	4
- Licencias expedidas por el Ministerio del Interior	21-25	6
- Licencias expedidas por el Ministerio de Agricultura	26-30	7
- Club Hípico	31-35	9
- Licencias expedidas por el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos	36-37	10
- Prohibiciones y trato nacional	38	11
h) Valoración en aduana	39-43	11
j) Inspección previa a la expedición	44	12
l) Normas de origen	45-47	13
m) n) o) Régimen antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias	48	13

	<u>Preguntas</u>	<u>Página</u>
3.	Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías	
	b) Obstáculos técnicos al comercio.....	49-56
	- Normas alimentarias y tiempo de conservación.....	57-67
	- Programa de Certificación de Conformidad Internacional (PCCI).....	68-98
	c) Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	99
4.	Políticas que afectan al comercio exterior de los productos agropecuarios 100-103.....	42
	- Referencia: Documento WT/ACC/SAU/13/Add.1/Corr.1	104-120
	- Apoyo interno.....	121-126
V.	ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO.....	127-133
VII.	BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES	
	Acuerdos comerciales preferenciales.....	134-138

II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

2. Políticas económicas

a) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso

Privatización

Pregunta 1

¿Podría aclarar Arabia Saudita si las empresas extranjeras participan en la privatización de las industrias sauditas y, en caso afirmativo, explicar en qué consiste esa participación?

Respuesta

De acuerdo con la Resolución del Consejo de Ministros N° 60, de fecha 1/4/1418 (año de la Hégira), relativa a los objetivos de privatización del Gobierno, uno de ellos es el siguiente:

"alentar a los capitales nacionales y extranjeros a que realicen inversiones en el país".

El Comité Ministerial sobre Privatizaciones constituido por la Resolución mencionada aprobará el programa de ejecución de cada uno de los proyectos de privatización del Gobierno. Dicho programa comprenderá un estudio sobre la participación de la inversión extranjera de acuerdo con las circunstancias y la naturaleza de cada proyecto.

Petróleo

Pregunta 2

En la respuesta a la pregunta 22 del documento WT/ACC/SAU/29, Arabia Saudita afirma que "las referencias al petróleo y al asfalto en la documentación anterior corresponden a medidas de larga data. La necesidad de esas medidas de control está sujeta a examen en la actualidad".

Apreciamos el compromiso de Arabia Saudita de que, a la fecha de su adhesión, existirá conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. Esperamos que ese compromiso se vea reflejado en el informe del Grupo de Trabajo y en el compromiso del protocolo.

Sírvanse informar al Grupo de Trabajo una vez que se haya completado el examen y describir sucintamente las medidas que se adoptarán para garantizar dicha conformidad.

Respuesta

Tomamos nota de las observaciones.

Pregunta 3

¿Puede confirmar Arabia Saudita que las industrias locales que utilizan gas licuado siguen gozando de un beneficio del 30 por ciento? ¿Se ha extendido esta práctica u otras prácticas gracias a las cuales los consumidores nacionales de esta otra materia prima pagan un precio inferior al vigente en el mercado mundial, a otras materias primas destinadas a la producción de etileno (por ejemplo, los productos condensados de la nafta)?

Respuesta

Arabia Saudita confirma que las industrias nacionales siguen recibiendo un descuento del 30 por ciento con respecto al precio de exportación. Este descuento se aplica a todos los líquidos de gas natural del Sistema General de Gas (propano, butano y nafta liviana) que se utilizan como materia prima. Los productos refinados, incluida la nafta refinada, no reciben ese descuento.

Pregunta 4

¿Por qué dicha rebaja se aplica al precio mínimo de exportación registrado en el trimestre y no al precio promedio?

Respuesta

No es una rebaja sino un descuento sobre el precio mínimo de exportación y se aplica por razones meramente contables y para evitar que los clientes se quejen de la utilización de los promedios, dado que el precio de exportación es un precio fijado por la entidad exportadora.

Pregunta 5

¿Puede determinar Arabia Saudita las proporciones específicas de los costos relacionados con las exportaciones de gas licuado de petróleo (GLP) (refrigeración, almacenamiento, amarre y comercialización) que en total representan el descuento del 30 por ciento?

Respuesta

No tenemos las proporciones específicas de los costos relacionados con las exportaciones del GLP debido a que dichos costos fluctúan de acuerdo con el flujo de gas, la capacidad de las plantas y muchos otros factores relacionados con la refrigeración, el almacenamiento, el amarre y la comercialización del GLP.

Pregunta 6

¿Debe entenderse que el "objetivo establecido por Arabia Saudita de diversificar su base económica y reducir su dependencia de la exportación de materias primas" (WT/ACC/SAU/3, página 5), significa que la producción relacionada con dicha rebaja se destina sólo a la exportación? De no ser así, ¿qué proporción de esa producción será absorbida por el mercado saudita?

Respuesta

No es una rebaja y la decisión del Consejo de Ministros N° 68 no especifica que el descuento sea destinado a las industrias de exportación. Sus beneficiarios son las industrias locales, de propiedad saudita o extranjera, que utilicen la mencionada materia prima independientemente de que su producción esté destinada al mercado interno o a la exportación. La proporción que absorberá el mercado interno dependerá del crecimiento económico y demográfico, las características de la inversión y muchos otros factores.

d) **Políticas de inversiones extranjeras y nacionales**

Pregunta 7

Con respecto a la transferencia de tecnología, concretamente, ¿qué tipo de medidas se aplican al capital extranjero en materia de transferencia de conocimientos técnicos o administrativos?

Respuesta

No existen medidas específicas. Los inversionistas extranjeros tienen que manifestar el compromiso de que se ocuparán de la transferencia de los conocimientos técnicos y administrativos.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

a) Características del arancel nacional

Pregunta 8

¿Podría confirmar Arabia Saudita que no existe producción local de productos del tabaco?

Respuesta

Así es, no hay producción local de tabaco ni de sus productos en el Reino.

Pregunta 9

En 1994 el derecho de exportación correspondiente a los cueros y pieles sin curtir era del 22,6 por ciento. ¿Ha aumentado este derecho desde 1994? ¿Cuál es el ingreso total recaudado por medio de este derecho?

Respuesta

Ese derecho es de SRIs 2.000 por tonelada. No ha aumentado desde 1994. El ingreso total procedente de los cueros y pieles es aproximadamente de SRIs 834.000.

Pregunta 10

¿De qué animales son los cueros y pieles sin curtir sujetos al derecho de exportación?

Respuesta

Las pieles y cueros sujetos al derecho de exportación son los comprendidos en las partidas 41.01, 41.02 y 41.03.

Pregunta 11

¿Qué arancel se aplica actualmente a la importación de las mismas mercancías?

Respuesta

El derecho impuesto en la actualidad a las pieles importadas es del 12 por ciento (*ad valorem*).

Pregunta 12

¿Qué arancel se propone aplicar Arabia Saudita a la importación de las mercancías mencionadas?

Respuesta

Un arancel del 50 por ciento *ad valorem*.

Pregunta 13

El citado derecho de exportación, que según la respuesta de Arabia Saudita a la pregunta 126 se aplica sólo para obtener ingresos, junto con la futura aplicación de un arancel de importación crea una grave distorsión en el mercado difícil de conciliar con el deseo de ingresar en la OMC. ¿De qué modo se propone Arabia Saudita eliminar esas distorsiones?

Respuesta

Las normas del GATT de 1994 permiten imponer derechos de exportación. El Acuerdo (GATT de 1994) no contiene disposición alguna que restrinja el derecho de un país a imponer derechos a las exportaciones. Además, el artículo XI del GATT de 1994 permite el empleo de derechos de exportación del mismo modo que permite el empleo de derechos de importación.

f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación

Pregunta 14

Pregunta 19 del documento WT/ACC/SAU/29. ¿Cuáles son los costos que corresponden a la obtención de una licencia? ¿Son diferentes si se trata de una empresa extranjera o de una empresa saudita? ¿Qué sucede en el caso de una feria comercial: se necesita igualmente una licencia de importación? ¿Es necesario obtener una licencia temporal, en el caso de que exista ese tipo de licencia? ¿Hace falta también el registro comercial?

Respuesta

La obtención de una licencia es gratuita. En el caso de las ferias comerciales, una vez que la empresa obtiene el permiso correspondiente, no se exige ninguna licencia de importación ni registro comercial para importar mercancías destinadas a su exposición en la feria. Ahora bien, esas mercancías no pueden venderse en la feria.

Plazos

Pregunta 15

En el citado documento hay referencias a diferentes "plazos promedio" necesarios para entregar una licencia. ¿El plazo para entregar una licencia está estipulado por ley o por una orden administrativa específica?

Respuesta

No hay ley ni orden administrativa específica alguna. Se trata de una práctica establecida.

Pregunta 16

En Arabia Saudita los plazos para el examen de las solicitudes se describen como plazos promedio que, excepto en el caso de los equipos de telecomunicaciones, son inferiores a los 30 días. ¿Podría decir Arabia Saudita si existe alguna ley, decreto, o cualquier otra disposición, donde se confirme que dicho examen no puede superar el límite de 30 días estipulado en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación?

Respuesta

No existe ninguna ley ni orden administrativa específica. No obstante, se trata de una práctica establecida.

Pregunta 17

Según la información facilitada en el documento WT/ACC/SAU/30 observamos que el proceso varía. ¿Puede explicar Arabia Saudita cuáles son los motivos de que haya diferentes procesos de apelación?

Respuesta

Las leves variaciones existentes se deben a que los procedimientos son tramitados por distintos ministerios y departamentos.

Pregunta 18

Pregunta 4 del documento WT/ACC/SAU/29. ¿Qué legislación u orden administrativa se aplica? Y, ¿existe una publicación de los motivos de la decisión? ¿Se publican las decisiones de la Junta de Reclamaciones y sus fundamentos?

Respuesta

No hay legislación y no se publican los motivos de las decisiones. Tampoco se publican las decisiones de la Junta de Reclamaciones ni sus fundamentos. No obstante, la Junta de Reclamaciones facilita copias de sus decisiones a todas las partes interesadas y los motivos que justifican las decisiones quedan registrados en sus sentencias.

Pregunta 19

¿Cómo está integrada la Junta de Reclamaciones y cómo se eligen sus miembros?

Respuesta

La Junta de Reclamaciones está integrada por el Presidente, que tiene la categoría de ministro, uno o más vicepresidentes y miembros (llamados auxiliares adjuntos). El número de vicepresidentes y de miembros no es fijo. El Presidente es designado por el Rey y debe presentar informes ante él. Los vicepresidentes y los miembros son designados por Real Decreto, sobre la base de recomendaciones efectuadas por el Presidente. Los miembros de la Junta deben ser graduados en la Sharia o tener cualquier otro título universitario equivalente.

Pregunta 20

Si bien se han estipulado plazos para la consideración de una solicitud, no se hace referencia alguna respecto de los plazos para la consideración de las apelaciones. ¿Existe un plazo estándar para examinar las apelaciones?

Respuesta

No, no existe un plazo estándar para la consideración de las apelaciones. Los plazos suelen depender de la índole de los diferentes casos presentados y del volumen de trabajo en un momento determinado.

Licencias expedidas por el Ministerio del Interior

Pregunta 21

En el documento WT/ACC/SAU/4.Add.1 Arabia Saudita ha incluido muchas mercancías que están sujetas al otorgamiento de licencias por parte del Ministerio del Interior por razones de seguridad pero que también tienen usos comerciales legítimos. En las respuestas a las preguntas 39 a 46 del documento WT/ACC/SAU/29 se afirma que sólo estarán sujetos a la obtención de licencias ciertos artículos que tengan aplicaciones que puedan afectar a la seguridad. Agradecemos esta aclaración.

En la sección IV del documento WT/ACC/SAU/30, referida al Ministerio del Interior, se incluyen sólo cuatro grupos de productos (párrafo 22), pero hay muchos otros artículos incluidos en el anexo del documento SAU/4/Add.1 que están sujetos a la obtención de licencias de importación del Ministerio del Interior, como las gafas y los avisadores eléctricos de protección contra robos.

¿Podría confirmar Arabia Saudita que las importaciones de todos los artículos incluidos en dicho anexo para los cuales otorga licencias el mencionado Ministerio están sujetas a los mismos requisitos de procedimiento y documentación mencionados en los párrafos 22 a 27 de la sección IV del documento WT/ACC/SAU/30?

Respuesta

Sí.

Pregunta 22

Preguntas 41 y 42 del documento WT/ACC/SAU/29. No estamos convencidos de la necesidad de someter al régimen de licencias de importación a los avisadores eléctricos de protección contra robos e incendios y a las fotocopiadoras de alta calidad. Debe haber medidas menos restrictivas del comercio para alcanzar el mismo objetivo. Por ejemplo, el empleo de marcas de agua y hologramas en la documentación. En el caso de los avisadores eléctricos de protección contra robos e incendios, ¿por qué se los ha sometido al régimen de licencias? ¿El material contenido en esos avisadores no se puede conseguir de otro modo? Ese tipo de avisadores pueden obtenerse fácilmente en otros países y no son utilizados para fabricar explosivos.

Respuesta

Tomamos nota de la pregunta. Empero, como se explicó anteriormente, el Reino de Arabia Saudita ha restringido la importación de esos artículos por razones de seguridad.

Pregunta 23

¿Cuáles son los motivos de seguridad nacional que justifican que los artículos enumerados en los apartados c) y d) del párrafo 22 estén sometidos al régimen de licencias de importación? ¿Por qué no puede concebir el Gobierno de Arabia Saudita un sistema menos restrictivo?

Respuesta

El motivo para restringir la importación de los artículos enumerados en el apartado c) del párrafo 22 es evitar la importación y el uso indebido de dichos artículos por parte de personas que podrían representar un riesgo para la seguridad. Únicamente el Ministerio del Interior puede determinar si una persona que importa ese tipo de equipo podría representar un riesgo para la seguridad. En cuanto al equipo para la extinción de incendios, el procedimiento se ha modificado. En la actualidad no se exige una licencia de importación del Ministerio del Interior. Si el equipo importado satisface las normas sauditas o internacionales, se permitirá la importación una vez que la aduana haya verificado la conformidad con las normas.

Pregunta 24

Apartado ii) del párrafo 33 ¿Es necesario realizar el procedimiento completo si no se desea la subvención? En caso afirmativo, ¿por qué?

Respuesta

No, no es necesario realizar el procedimiento completo si no se desea la subvención.

Pregunta 25

Apartado iii) del párrafo 33 ¿Quién verifica la idoneidad de las maquinarias importadas?

Respuesta

Un comité del Ministerio de Agricultura y Recursos Hídricos, integrado por ingenieros agrónomos y mecánicos, verifica la idoneidad de las maquinarias importadas.

Licencias expedidas por el Ministerio de Agricultura

- **Licencias expedidas para la importación de maquinarias y equipos agrícolas**

Pregunta 26

Arabia Saudita declaró que uno de los motivos que justifican la restricción a la importación de maquinarias y equipos agrícolas es determinar la subvención "correcta" y suministrar al Banco Agrícola el precio y la subvención para cada envío.

¿Esa declaración significa que pueden importarse únicamente las maquinarias y los equipos para los cuales se otorgan subvenciones?

Respuesta

No, las maquinarias se pueden importar igualmente en el caso de que el importador no haya pedido la subvención.

Pregunta 27

¿En qué circunstancias puede una persona o un agente importar maquinarias y equipos no subvencionados?

Respuesta

Cualquier persona que tenga registro comercial o cualquier agente puede importar maquinarias y equipos no subvencionados.

Pregunta 28

En la respuesta a la pregunta 35 del documento WT/ACC/SAU/29 se afirma que "si una persona o entidad desea importar equipo agrícola sin recibir subvención estatal tiene que solicitar, de todos modos, una licencia de importación". Sin embargo, en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo Arabia Saudita manifestó que la licencia era necesaria únicamente si el importador deseaba la subvención.

¿Podría aclarar Arabia Saudita esta cuestión? ¿La licencia es necesaria únicamente cuando se importa equipo agrícola subvencionado?

Respuesta

La licencia de importación sigue siendo necesaria aun cuando el equipo agrícola importado no reciba subvención estatal.

- **Licencias expedidas para la importación de semillas y fertilizantes.**

Pregunta 29

Se afirma que la exigencia de una licencia para la importación de semillas tiene por objeto garantizar la observancia de las normas y especificaciones de Arabia Saudita y evitar la importación de semillas, o sustancias químicas, infectadas.

¿De qué modo sirve una licencia para garantizar que no se importen semillas infectadas?

Respuesta

La licencia contiene disposiciones fitosanitarias que deben cumplir las semillas importadas.

Pregunta 30

¿Podría Arabia Saudita facilitar información sobre la manera en que son inspeccionadas las semillas y cuál es el costo de la inspección?

Respuesta

La inspección de las semillas no tiene costo alguno. En primer lugar se lleva a cabo una inspección visual de las semillas, se comprueba la ausencia de impurezas y se verifica la información fitosanitaria contenida en los documentos de exportación. Por último, se envían muestras al laboratorio para determinar si contienen aflatoxinas.

Club Hípico

Pregunta 31

¿Puede Arabia Saudita dar más información sobre el Club Hípico?

Respuesta

Ya se ha dado información sobre el Club Hípico. No obstante, es posible ampliarla si se especifica la información exacta que se requiere.

Pregunta 32

Uno de los requisitos para la importación de caballos en Arabia Saudita es que deben ser transportados por avión, en un vuelo directo desde el país exportador a aeropuertos determinados de Arabia Saudita.

¿Podría explicar Arabia Saudita por qué sólo se pueden utilizar medios de transporte aéreo para importar caballos en Arabia Saudita? En el caso de que no existiese un vuelo directo desde el país exportador a Arabia Saudita, ¿se negaría el ingreso en el Reino de un envío que procediese de un vuelo de conexión?

Respuesta

Sólo existen instalaciones para la cuarentena de los animales en los principales aeropuertos del Reino. Por ese motivo se permite la importación sólo por medios aéreos. En el caso de que no existiese un vuelo directo al Reino, no se denegaría la importación de un envío que procediese de un vuelo de conexión.

Pregunta 33

Arabia Saudita ha observado también que la expedición de las licencias para la importación de caballos de raza árabe depende de la aprobación del Centro del Caballo Árabe.

¿El Centro del Caballo Árabe publica y pone a disposición del público las directrices para determinar la raza y origen de los caballos árabes que pueden importarse?

Respuesta

El Centro del Caballo Árabe publica todas las directrices necesarias para determinar la raza y el origen de los caballos árabes que pueden importarse. Además, el Centro del Caballo Árabe es miembro de la Organización Internacional del Caballo Árabe, que reúne información sobre los caballos árabes anualmente.

Pregunta 34

En la respuesta a la pregunta 52 Arabia Saudita dice que "se permite la importación de caballos que no sean de raza árabe, siempre que se obtenga una licencia del Club Hípico ..." ¿Esa licencia se concede automáticamente? En caso contrario, ¿cuáles son los criterios para obtener una licencia?

Respuesta

El Club Hípico otorga las licencias automáticamente.

Pregunta 35

Arabia Saudita no especifica el tiempo que requiere el trámite de las licencias para la importación de caballos en la sección sobre el Club Hípico (WT/ACC/SAU/30, página 8).

¿Podría confirmar Arabia Saudita que el Club Hípico tramita las solicitudes de licencias dentro de los 30 días de recibida la documentación?

Respuesta

Sí, así es.

Licencias expedidas por el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Pregunta 36

Una cuestión importante destacada en el documento WT/ACC/SAU/30 es la relativa a los plazos.

En el párrafo f) de la sección 5 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación dice: "excepto cuando ello sea imposible por razones que no dependan del Miembro, el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción ...".

El tiempo que demora la expedición de las licencias de importación de varias categorías de productos supera los 30 días.

En el caso de los aparatos de radiocomunicaciones, la expedición de una licencia demora de uno a dos meses (WT/ACC/SAU/30, página 5).

En el caso de los equipos de red, la obtención de una licencia requiere de 6 a 12 meses (WT/ACC/SAU/30, página 5).

Todos los países adoptan medidas para asignar el espectro con prudencia y racionalizar el uso de las frecuencias. No obstante, este proceso en general es independiente de los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Puesto que el plazo de tramitación es superior a los 30 días y que la asignación del espectro no es uno de los casos que podrían exceptuarse "por razones que no dependan del Miembro ...", en el sistema actual no se cumplen las prescripciones de la OMC.

El problema no parece residir en el régimen de licencias propiamente dicho sino en la combinación de este régimen con otras funciones normativas.

¿Cuánto tiempo demora el Departamento de Frecuencias para examinar las solicitudes? ¿Y el Comité de Licencias? Tal vez Arabia Saudita podría considerar la posibilidad de separar el proceso de aprobación de las licencias de importación del proceso normativo general de las telecomunicaciones.

Respuesta

El tiempo requerido por el Departamento de Frecuencias para examinar las solicitudes es una semana a partir de la fecha de recepción de los datos exigidos completos. El plazo requerido por el Comité de Licencias para efectuar el examen es de una semana.

Pregunta 37

En el caso de que un producto cumpla las disposiciones relativas a las frecuencias y las especificaciones técnicas, ¿el Comité de Licencias aprueba la solicitud dentro de los 30 días?

Respuesta

Si un producto (pedido) cumple las prescripciones relativas a las frecuencias y las especificaciones técnicas, el Comité de Licencias adoptará una decisión dentro de un período de 30 días.

Prohibiciones y trato nacional

Pregunta 38

En el documento WT/ACC/SAU/29/Add.3 figuran varios productos que no han aparecido en listas anteriores. Uno de ellos es el SA 4819. En la designación se explica que la prohibición se aplica a "bolsas vacías presentadas separadamente que llevan marca o información sobre productos alimenticios o cemento, o marcas de fábrica de los fabricantes, salvo las importadas por las empresas nacionales".

- **¿Cuál es el objetivo de esta prohibición?**
- **¿Por qué no se aplica esta prohibición a las empresas nacionales?**

Respuesta

La importación de bolsas vacías está prohibida a fin de garantizar que no se utilicen indebidamente para envasar mercancías falsificadas, con lo cual se induciría a error al consumidor. Esta restricción no se aplica a las empresas de propiedad estatal (empresas nacionales) porque no incurrir en ese tipo de prácticas.

h) Valoración en aduana

Pregunta 39

En respuesta a la pregunta 135, entre otras, Arabia Saudita describe un plan en tres fases para la incorporación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en la legislación saudita. ¿Qué fase está desarrollando Arabia Saudita en la actualidad?

Respuesta

En la actualidad se está desarrollando la sección A de la fase I.

Pregunta 40

¿Qué medidas se han adoptado?

Respuesta

Como se afirma en la respuesta 27, se está poniendo en práctica la sección A de la fase I. En cuanto a la sección B de la fase I, estamos en contacto con la OMA para organizar la visita de los funcionarios de aduana sauditas a dicha Organización. Se ha comenzado a formular y planificar el programa de capacitación destinado a los funcionarios de aduana.

Pregunta 41

¿Puede especificar Arabia Saudita la duración de cada fase y cuándo se completará el plan?

Respuesta

La fase I durará un año, mientras que las fases II y III durarán de tres a cuatro años cada una.

Pregunta 42

¿Arabia Saudita se propone terminar este plan antes de ingresar en la OMC? De no ser así, ¿qué parte del plan se propone terminar después de su adhesión?

Respuesta

El plan no estará terminado antes de la adhesión a la OMC. Las fases II y III finalizarán después de la adhesión.

Pregunta 43

En la actualidad se aplica un precio mínimo a la importación de azulejos españoles en Arabia Saudita y no se respeta el valor declarado en la documentación comercial. Al parecer, la evaluación se efectúa de un modo discrecional, según instrucciones de Saudi Ceramic Co. No se aplica el mismo procedimiento a los azulejos importados de otros países. ¿Qué se propone hacer Arabia Saudita para suprimir esta práctica discriminatoria?

Respuesta

Los precios mínimos se utilizan para la valoración de los productos de cerámica comprendidos en la partida SA 6908.9010, importados de todos los países. No hay discriminación en la aplicación de los precios mínimos.

j) Inspección previa a la expedición

Pregunta 44

Nos preocupan especialmente los procedimientos de inspección previa a la expedición que Arabia Saudita aplicará extensivamente. La impresión general es que difícilmente pueda considerarse una justificación adecuada del empleo de la inspección previa a la expedición la simple mención de que dicho procedimiento se basa en la referencia que figura en la introducción del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, en que se reconoce que puede recurrirse a la inspección previa a la expedición "en tanto y en la medida en que sea preciso para verificar la calidad, la cantidad o el precio de las mercancías importadas", como afirma reiteradamente Arabia Saudita en los documentos de antecedentes. No tenemos inconvenientes en aceptar que los procedimientos de inspección previa a la expedición pueden resultar útiles en algunos casos debido a la falta de competencia en el país importador. Además, respetamos la explicación de Arabia Saudita respecto de la necesidad de aplicar dichos procedimientos debido a la deficiencia de la infraestructura y los conocimientos técnicos necesarios para realizar dichas actividades en el país. Asimismo, acogemos con beneplácito las seguridades dadas por Arabia Saudita de que las actividades de inspección y de prueba previas a la expedición se reducirán proporcionalmente al incremento de la capacidad de infraestructura.

Respuesta

Tomamos nota de las observaciones.

l) **Normas de origen**

Pregunta 45

¿Es correcta la información de que todos los certificados de origen deben ser aprobados por una Embajada de Arabia Saudita?

Respuesta

Los certificados de origen deben ser autenticados por una Embajada o un Consulado de Arabia Saudita. En los casos en que no haya una Embajada o Consulado del país, el certificado será autenticado por las Cámaras de Comercio en el país exportador.

Pregunta 46

¿Es correcta la información de que no se acepta una certificación de origen de las Comunidades Europeas y que siempre debe figurar el país específico?

Respuesta

Sí.

Pregunta 47

En respuesta a la pregunta 241 Arabia Saudita afirma que la marca de origen debe estar impresa o estampada en todos los tejidos caros. ¿Cuándo se considera que un tejido es caro?

Respuesta

El valor de la tela depende de varios factores, entre ellos la calidad, la marca, el tejido, la textura, el diseño y el precio en relación con otras telas.

- m) **Régimen antidumping**
- n) **Régimen de derechos compensatorios**
- o) **Régimen de salvaguardias**

Pregunta 48

En respuesta a la pregunta 221, Arabia Saudita afirmó que la legislación sobre recursos comerciales se promulgaría después de que el país ingresase en la OMC. ¿Podría confirmar Arabia Saudita que no adoptará medidas antidumping, medidas de salvaguardia y derechos compensatorios hasta que se haya promulgado una legislación compatible con las disposiciones de la OMC?

Respuesta

Arabia Saudita confirma que, después de su adhesión a la OMC, no adoptará medidas antidumping, medidas de salvaguardia ni derechos compensatorios hasta que se haya promulgado una legislación adecuada de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC.

3. **Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**
- b) **Obstáculos técnicos al comercio**

Pregunta 49

¿Se eliminarán los obstáculos no arancelarios representados por las licencias de importación no automáticas y la prohibición de la importación, por ejemplo, la que afecta a la partida 0401 0000- leche pasteurizada de larga duración en envases de más de 1 litro, a fin de impedir su falsificación (documento WT/ACC/SAU/29/Add.1 de 22 de noviembre de 1997), después de la adhesión de Arabia Saudita a la OMC? En caso contrario, ¿sobre qué disposiciones de la OMC se aplicarán (qué tipo de derogaciones se propone obtener Arabia Saudita)?

Respuesta

La prohibición de la importación de la partida 0401 0000- leche pasteurizada de larga duración en envases de más de 1 litro y otras prohibiciones se eliminarán después de la adhesión de Arabia Saudita a la OMC. En cuanto a los obstáculos no arancelarios, Arabia Saudita eliminará todos los que resulten incompatibles con las normas de la OMC.

Pregunta 50

Arabia Saudita debe facilitar una lista completa de todas las normas y reglamentaciones técnicas sauditas. ¿Cuántas normas internacionales han sido adoptadas por Arabia Saudita como normas nacionales?

Respuesta

Arabia Saudita es miembro de la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA). Por lo tanto, todas las normas sauditas (OASN) se comunican a todos los demás miembros de dichas organizaciones internacionales, incluido Filipinas. En un alto porcentaje de las normas de la OASN se utilizan como referencia normas internacionales y otras normas nacionales de aceptación general. Alrededor de una tercera parte de las normas de la OASN comprenden productos alimenticios en los que se emplean predominantemente como referencia principal los códigos del Codex. Se adjunta una lista de las normas de la OASN en las cuales se han utilizado como principal referencia las normas del Codex (véase el documento WT/ACC/SAU/34). Se adjunta, además, una lista actualizada completa de las 1.323 normas sauditas (véase el documento WT/ACC/SAU/34), en la que figura la referencia de los números correspondientes a las normas internacionales adoptadas en su totalidad como normas de la OASN. La lista de las normas de la OASN aplicables a cada una de las 76 categorías de productos reglamentados del Programa de Certificación de Conformidad Internacional (PCCI) se ha suministrado a la OMC como anexo del documento WT/ACC/SAU/15. Se adjunta al presente una segunda copia.

Pregunta 51

Si el párrafo a) del artículo 4 de la Resolución N° 50 del Consejo de Ministros no se refiere únicamente a sustancias de administración externa, concretamente, ¿qué tipo de normas ha adoptado Arabia Saudita sobre las hormonas y auxinas para las cuales en el Codex se establecen normas relativas al límite de residuos? (WT/ACC/SAU/29)

Respuesta

No existen normas sauditas aprobadas respecto de los límites máximos de residuos de hormonas permitidos en los productos alimenticios. En casi todas las normas sauditas relativas a la carne y los productos cárneos se establece que dichos productos no pueden contener hormonas sintéticas. Recientemente se ha comenzado a elaborar un proyecto de normas del Golfo sobre los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios, incluidas las hormonas, permitidos en los alimentos de origen animal.

En cuanto a las auxinas, no existen normas sauditas aprobadas relativas a los límites máximos de los residuos permitidos en los productos alimenticios.

Pregunta 52

Sírvanse facilitar los calendarios de revisión específicos de los artículos a los que se refiere esta pregunta.

Respuesta

La revisión concluirá después de la adhesión de Arabia Saudita a la OMC.

Pregunta 53

Observamos que en la lista de productos sujetos a restricciones (prohibiciones y controles) incluida en el documento WT/ACC/SAU/29/Add.3, figuran animales vivos de la especie ovina y de la especie caprina y la carne de dichos animales y se presenta como justificación el apartado b) del artículo XX del GATT de 1994. ¿Podría Arabia Saudita facilitar información sobre los fundamentos que permiten mantener dichas restricciones?

Respuesta

Las restricciones a la importación de animales vivos de la especie ovina y de la especie caprina se mantienen de conformidad con los informes de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y de sus reglamentaciones relativas a la declaración de zona libre de enfermedades.

Pregunta 54

¿Cuáles son los procedimientos vigentes para revisar y eliminar las restricciones que puedan haberse impuesto para situaciones relacionadas con una enfermedad específica (por ejemplo, la infección de morbilivirus en caballos)?

Respuesta

Las restricciones que puedan haberse impuesto para situaciones relacionadas con alguna enfermedad específica son revisadas y suprimidas cuando se reciben informes de la OIE en los cuales se declara la zona libre de la enfermedad en cuestión de conformidad con las reglamentaciones de la OIE.

Pregunta 55

Con respecto a las restricciones que afectan a los esquejes y plantones, apreciaríamos que se suministrase una información más detallada sobre los productos afectados, los procedimientos utilizados para determinar la presencia de enfermedades y la necesidad de adoptar medidas para proteger la vida vegetal en Arabia Saudita.

Respuesta

Todos los esquejes y plántones importados en Arabia Saudita son afectados por dichas medidas. Los procedimientos comprenden los certificados fitosanitarios del país de origen y la inspección visual en la zona de cuarentena. Este tipo de medidas son necesarias para garantizar que no se importe ninguna planta infectada a fin de poder proteger la vida vegetal.

Pregunta 56

En el anexo C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se estipulan las prescripciones relativas a los procedimientos de control, inspección y aprobación. En el artículo 4 de dicho Acuerdo se estipula además que los Miembros de la OMC aceptarán las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros Miembros, si se demuestra objetivamente que esas medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del país importador. ¿Puede confirmar Arabia Saudita que aceptará la certificación de los países exportadores, de conformidad con las prescripciones establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias?

Respuesta

Sí, Arabia Saudita confirma que aceptará la certificación de los países exportadores, de conformidad con las prescripciones establecidas en el citado Acuerdo.

Normas alimentarias y tiempo de conservación

Pregunta 57

Con respecto a la leche pasteurizada de larga duración en envases de más de 1 litro, ¿podría explicar Arabia Saudita qué tipo de prácticas que pueden inducir a error han dado origen a la prohibición de las exportaciones? ¿Se aplica este criterio a todas las importaciones?

Respuesta

Como quedó dicho, la prohibición se eliminará y se reemplazará con aranceles después de la adhesión de Arabia Saudita a la OMC.

Pregunta 58

En relación con las preguntas 189 a 195 y 200 a 258 del documento WT/ACC/SAU/29, relativas al tiempo de conservación, señalamos que está muy difundida la aceptación del tiempo de conservación determinado por el fabricante, sobre la base de un conjunto de publicaciones científicas reconocidas. ¿Aceptará Arabia Saudita el tiempo de conservación determinado por el fabricante cuando corresponda?

Respuesta

Todo Miembro de la OMC tiene derecho a intervenir en la determinación del tiempo de conservación como medida sanitaria o fitosanitaria, en el caso de los productos alimenticios perecederos, y como reglamentación técnica en el marco de los obstáculos técnicos al comercio conforme a las condiciones climáticas y de infraestructuras del país en el caso de los productos alimenticios que tienen un tiempo de conservación estable. Para determinar el tiempo de conservación de los productos alimenticios, Arabia Saudita se basa en estudios científicos publicados por instituciones especializadas, fiables y reconocidas internacionalmente, así como en referencias basadas en investigaciones efectuadas con fines académicos o industriales y comerciales. El hecho de

que parte de estas investigaciones esté a cargo de los fabricantes demuestra que Arabia Saudita tiene en cuenta las diferencias existentes en los procesos de elaboración y embalaje que son inherentes a la industria alimentaria.

Pregunta 59

¿Puede garantizar Arabia Saudita que las reglamentaciones relativas al tiempo de conservación aplicadas a productos destinados a zonas donde existen medios de transporte e instalaciones de almacenamiento adecuados no son más restrictivas de lo necesario?

Respuesta

La determinación del tiempo de conservación de los productos alimenticios perecederos que efectúa Arabia Saudita se basa en el supuesto de una temperatura de almacenamiento controlada (mediante refrigeración o congelación), de conformidad con normas reconocidas internacionalmente. En cuanto a los productos de tiempo de conservación estable que se almacenan a la temperatura ambiente, el principal factor que se tiene en cuenta en su determinación reside en las características climáticas de Arabia Saudita. Las deficientes o malas condiciones del transporte y manipulación sólo se tienen en cuenta como factores secundarios, y su importancia relativa tiende a disminuir a medida que mejoran particularmente en el país las condiciones en materia de infraestructuras.

Pregunta 60

¿En los procedimientos administrativos y el proceso de evaluación que se describen sucintamente en el documento WT/ACC/SAU/27 se contempla la disposición relativa a la aceptación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas por otros países, incluidos los datos del fabricante, aun cuando difieran de las medidas de Arabia Saudita "si el exportador demuestra objetivamente que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria" de Arabia Saudita?

Respuesta

El tiempo de conservación se considera en parte una medida sanitaria y fitosanitaria únicamente en el caso de los productos alimenticios perecederos. Por definición, las medidas sanitarias y fitosanitarias son adoptadas por los países (gobiernos) cuando desean intervenir para garantizar un nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria. El tiempo de conservación determinado por los fabricantes que puede ser adoptado en otros países no reviste uniformidad ni puede ser considerado una medida sanitaria o fitosanitaria oficial por los gobiernos. No obstante, los períodos de validez de los productos alimenticios perecederos no los aplica o impone unilateralmente Arabia Saudita, sino que se adoptan siguiendo el mismo proceso abierto y código de buena conducta aplicable a las normas, es decir, a través de comités técnicos encargados de la elaboración de la norma entre cuyos miembros figuran representantes de diversos sectores, incluidos el comercial y el industrial. Dichos miembros pueden influir en la decisión sobre la determinación del tiempo de conservación y garantizar que se satisfagan las necesidades de la industria, para no mencionar el período que se destina a efectuar consultas y recibir observaciones de las partes interesadas. Por otra parte, los procedimientos administrativos y las directivas de la OASN brindan al fabricante la oportunidad de presentar en cualquier momento los fundamentos científicos de su determinación del tiempo de conservación para ser evaluados por la OASN. Si el fabricante puede demostrar objetivamente que sus períodos de validez tienen el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria de Arabia Saudita y que se basan en los criterios de calidad de los alimentos requeridos, Arabia Saudita revisará sus normas relativas al tiempo de conservación.

Pregunta 61

(WT/ACC/SAU/29) En la respuesta a la pregunta 200 se manifiesta que "la determinación final del tiempo de conservación del producto se realiza sobre la base de estudios relativos a 'condiciones de almacenamiento indicadas' que se asemejan lo más estrechamente posible a las condiciones de Arabia Saudita. Estas condiciones ... han sido estudiadas y examinadas exhaustivamente ... en el informe titulado 'Actas del simposio sobre transporte, manipulación y almacenamiento de productos alimenticios en el Reino' (Partes I y II, de 26 a 28 de febrero de 1989)".

Sírvanse explicar de qué modo la indicación de una fecha en el envase de un alimento puede impedir por sí sola, directa o indirectamente, el riesgo de contaminación del alimento en los productos alimenticios reglamentados del Gobierno de Arabia Saudita.

Sírvanse explicar cuál es el riesgo concreto respecto de la seguridad de los alimentos que trata de evitar el Gobierno de Arabia Saudita mediante la indicación de la fecha de validez en el envase de un producto alimenticio y qué consecuencias tendría el incumplimiento de este requisito, es decir, la falta de la fecha de validez.

Si el Gobierno de Arabia Saudita justifica el empleo de sus medidas relativas al tiempo de conservación con el argumento de que son necesarias para proteger la salud y la seguridad de sus consumidores, producto por producto, sírvanse proporcionar los datos científicos generalmente aceptados sobre los que se basan los motivos por los cuales se han aplicado cada una de las fechas de validez a cada uno de los productos reglamentados del Gobierno de Arabia Saudita.

Dado que los atributos de calidad pueden variar (a veces rápidamente) en algunos productos alimenticios de acuerdo con el tipo de producto, sírvanse explicar la modalidad de manipulación, embalaje y almacenamiento a través de todo el proceso de distribución.

¿De qué modo la indicación de una fecha en el envase de un alimento puede garantizar la calidad de los productos alimenticios reglamentados del Gobierno de Arabia Saudita? ¿Qué otros métodos emplea el Gobierno de Arabia Saudita para garantizar la calidad?

¿Cuál es el riesgo que entrañaría el incumplimiento de este requisito, es decir, la falta de una fecha de validez?

En la respuesta de Arabia Saudita a la pregunta 203 se afirma que "el Codex define 'consumir preferentemente antes de' como la fecha que indica el final del período estimado, después de la cual, en las condiciones de almacenamiento indicadas, el producto probablemente no tendrá los atributos de calidad que normalmente esperan los consumidores ... las expresiones 'inaceptable para el consumo' y 'no apto para consumo humano' están de acuerdo con la definición anterior y se desprenden de ella ...".

La expresión "inaceptable para el consumo" se refiere a los atributos sensoriales y de calidad, mientras que "no apto para el consumo humano" se refiere a la seguridad de los productos, es decir, al riesgo de contaminación que hace que un producto resulte inseguro o perjudicial para el consumidor.

¿El Gobierno de Arabia Saudita utiliza la indicación de la fecha de validez como medio fundamental para controlar y garantizar la inocuidad y la calidad de los productos alimenticios reglamentados, nacionales e importados?

Respuesta

Las normas de Arabia Saudita para los productos alimenticios se toman en su totalidad o bien en una gran parte del Codex. Abarcan los diversos factores que afectan a la calidad y la inocuidad de los alimentos. Para Arabia Saudita, la indicación de la fecha tiene por objeto garantizar que los productos que cumplen los criterios exigidos en el momento de la producción y, por ende, que en un principio son seguros y están íntegros, mantengan sus propiedades nutricionales, sensoriales y microbiológicas durante el período de validez a una temperatura de almacenamiento indicada. En consecuencia, Arabia Saudita no se basa exclusivamente en la indicación de la fecha como se afirma.

Con anterioridad Arabia Saudita había manifestado en sus presentaciones ante la OMC que la cuestión del tiempo de conservación de los productos no se relacionaba solamente con los obstáculos técnicos al comercio (calidad) sino también con las medidas sanitarias y fitosanitarias (inocuidad de los alimentos). Al respecto, cabe hacer la siguiente diferenciación.

a) Productos alimenticios perecederos

Estos productos tienen el riesgo inherente del deterioro conjunto de las propiedades relativas a la inocuidad y la calidad de los alimentos y, por consiguiente, la indicación de la fecha es un factor que contribuye al mantenimiento de la inocuidad de los alimentos; por ello, tiene prioridad para ser clasificada como una medida sanitaria y fitosanitaria, además de su clasificación entre los obstáculos técnicos al comercio como reglamentación técnica en pro de la calidad de la salud. En general, los productos alimenticios perecederos se almacenan en condiciones de humedad y temperatura controladas y uniformemente especificadas (refrigeración o congelación). En este caso, Arabia Saudita adopta mayormente los plazos de validez determinados por los estudios científicos de instituciones especializadas internacionalmente reconocidas que se incluyen como referencias en el anexo del documento WT/ACC/SAU/27 para cada uno de los productos, sin desviación. En unos pocos casos señalados (*Labneh*, carne refrigerada, etc.), Arabia Saudita realizó los estudios por su cuenta y facilitó copias a la OMC. En efecto, Arabia Saudita ha cumplido cabalmente las disposiciones relativas a los testimonios científicos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Empero, si algún Miembro de la OMC cree que determinado plazo de validez no ha sido establecido objetivamente de conformidad con principios científicos, puede presentar los argumentos técnicos pertinentes para su consideración. La OASN está dispuesta a emprender, en forma conjunta, estudios técnicos o investigaciones para cada caso en particular e introducir las enmiendas requeridas en la determinación del tiempo de conservación.

b) Productos alimenticios con un tiempo de conservación estable

Estos productos por lo general siguen siendo inocuos durante un tiempo después que las propiedades de la calidad del alimento han comenzado a deteriorarse. En consecuencia, la indicación de la fecha de los productos con un tiempo de conservación estable contribuye principalmente al mantenimiento de la calidad de los alimentos y está comprendida en las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Este Acuerdo otorga a los Miembros el derecho de elaborar y adoptar normas que resulten "apropiadas" a los "factores climáticos o problemas tecnológicos o de infraestructura fundamentales" del Miembro. Los productos con un tiempo de conservación estable por lo general se almacenan a temperatura ambiente. En el caso de Arabia Saudita, en la determinación del tiempo de conservación de estos productos deben tenerse en cuenta las elevadas temperaturas predominantes en el país y las amplias fluctuaciones entre el día y la noche y entre las diferentes estaciones, ya que la temperatura oscila entre -10°C y 55°C, con un promedio anual de 33°C, para no mencionar las variaciones extremas de la humedad relativa. En cambio, la determinación del tiempo de conservación de este tipo de productos realizada por la mayoría de los países exportadores de alimentos se basa en una temperatura ambiente durante el almacenamiento inferior a los 25°C. En un estudio realizado por Natic Research para el ejército de los Estados Unidos se llegó a la conclusión de que los plazos de validez de los productos con un tiempo de conservación

estable a una temperatura de almacenamiento constante de 32,22°C en general equivalen a la mitad de los plazos determinados a una temperatura inferior a los 21,1°C, lo cual confirma la ecuación de Arrhenius y la regla Q_{10} utilizadas por los investigadores. No obstante, la comparación de los plazos de validez determinados por Arabia Saudita con los resultados del estudio demuestra que, en general, dichos plazos ocupan un lugar intermedio entre los determinados por el estudio según los dos niveles de temperatura de almacenamiento. En el caso de varios productos, el plazo de validez de Arabia Saudita coincidió con las condiciones del estudio basado en la temperatura de 21,1°C, y hubo pocas excepciones que coincidieron con las condiciones establecidas en los 32,22°C (por ejemplo, los productos de muy alto riesgo como los alimentos para lactantes). Por consiguiente, las determinaciones de los plazos de validez de Arabia Saudita en el caso de los productos con un tiempo de conservación estable en realidad son menos rigurosas de lo que se justificaría por sus condiciones climáticas y de infraestructura.

Pregunta 62

(WT/ACC/SAU/29) En respuesta a la definición del Gobierno de Arabia Saudita respecto de la directriz del Codex relativa al tiempo de conservación, en CAC/VOL VI-Ed.1 se manifiesta que la indicación de la fecha tiene por objeto dar al consumidor una fecha que le proporcione información sobre la calidad esperada del producto siempre que éste haya sido debidamente almacenado. Esto no significa que la indicación de la fecha garantice la aceptabilidad ni la inocuidad del producto. En el Codex se definen también los siguientes tipos de indicación de la fecha: "vender hasta", "fecha de duración mínima" ("consumir preferentemente antes de"), además de la indicación "consumir hasta". En general, el tiempo de conservación es el período durante el cual el alimento mantiene su calidad microbiológica y sensorial a una temperatura de almacenamiento específica.

Página 9 b), párrafo 4 - El argumento determinante de la OASN es que "los efectos más peligrosos de la temperatura, que llevan al rápido deterioro de la calidad y al deterioro microbiológico de los alimentos, son causados por las fluctuaciones de la temperatura durante el transporte, la manipulación y el almacenamiento".

El argumento es correcto, pero, ¿por qué se considera al productor de un artículo importado responsable de los métodos de almacenamiento o transporte inadecuados que emplean los encargados de la manipulación de los alimentos en Arabia Saudita una vez que el producto se encuentra en el Reino?

Página 14 b) - Los estudios científicos especificados en este documento se llevan a cabo a una temperatura constante para evaluar y estimar el tiempo de conservación. Dichos estudios no comprenden pruebas para determinar las fluctuaciones indebidas de la temperatura específicas de Arabia Saudita.

¿Cómo utiliza Arabia Saudita esos estudios para determinar el tiempo de conservación vigente?

Arabia Saudita tiene derecho a exigir fechas de caducidad que cumplan las normas fijadas por métodos de prueba uniformes; empero, no tiene derecho a esperar que el resto del mundo determine qué variación de temperatura puede soportar un producto determinado en Arabia Saudita sobre la base de la conformidad a factores que escapan a su control, pues corresponde a la autoridad y capacidad del Gobierno de Arabia Saudita la aplicación de las medidas correctivas necesarias para evitar la acción de dichos factores.

Arabia Saudita parece imponer al fabricante extranjero la obligación de hacerse responsable de la manipulación y el transporte irresponsables de su producto una vez que ha

ingresado en el Reino, pues exige que el plazo de validez se reduzca a la mitad en el caso de las importaciones.

Respuesta

Se aplican los mismos plazos de validez a los productos alimenticios nacionales e importados. En el caso de los productos con un tiempo de conservación estable, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio otorga a Arabia Saudita el derecho de tener en cuenta los efectos de las condiciones climáticas y de infraestructura específicas del país. Las condiciones climáticas son el principal factor considerado por la OASN en la determinación del tiempo de conservación. Las condiciones de transporte, almacenamiento y manipulación y sus respectivas deficiencias sólo se tienen en cuenta como factores secundarios, y su importancia relativa tiende a disminuir a medida que mejoren paulatinamente en el país las condiciones en materia de infraestructuras.

Pregunta 63

(WT/ACC/SAU/29) En la respuesta a la pregunta 204 se manifiesta que el Gobierno de Arabia Saudita aplica prescripciones idénticas sin discriminación sobre períodos de caducidad y prescripciones de marcado tanto para los productos alimenticios nacionales como para los importados, y que la prescripción de que el tiempo de conservación de los productos importados sea por lo menos la mitad del previsto no es una cuestión de medidas sanitarias y fitosanitarias, sino más bien una prescripción relacionada con la comercialización de los alimentos, es decir, destinada a permitir un tiempo razonable a los exportadores para efectuar el envío y a los importadores para facilitar la distribución y comercialización en todas las regiones del Reino.

¿Cómo compensa el Gobierno de Arabia Saudita la ventaja geográfica de los productos alimenticios reglamentados producidos en el país con respecto a las medidas obligatorias sobre el tiempo de conservación, dado que esas mismas medidas imponen una carga injusta a los alimentos importados?

Si la reducción del período de conservación a la mitad no constituye una cuestión de medidas sanitarias y fitosanitarias y no sirve para mantener los atributos de calidad del producto, ¿cómo justifica el Gobierno de Arabia Saudita el carácter punitivo de esta exigencia que afecta a los alimentos importados? Es decir, si ya ha transcurrido la mitad de su tiempo de conservación, ¿es denegado el ingreso del producto importado en el Reino?

Arabia Saudita afirma que acepta la definición del tiempo de conservación que figura en el Codex. Ahora bien, ¿por qué el Gobierno de Arabia Saudita impone la prescripción relativa a la mitad del plazo de validez (es decir, que el producto debe tener todavía la mitad de su tiempo de conservación válido antes de que se permita su ingreso) a los alimentos importados?

Respuesta

Con respecto a la prescripción relativa a la mitad del plazo de validez de los productos alimenticios en el momento de su ingreso, Arabia Saudita ha explicado anteriormente que no tiene nada que ver con la definición del tiempo de conservación del Codex, sino que se trata de una prescripción relacionada solamente con la comercialización de los productos alimenticios de conformidad con el artículo XI del GATT. Dicha prescripción garantiza que los productos alimenticios conservarán por lo menos el 50 por ciento de su plazo de validez, lo cual permitirá un período razonable y adecuado para su distribución y comercialización en todo el país. El primer 50 por ciento del tiempo de conservación que puede perderse antes del ingreso de los productos en el país es superior al tiempo requerido para enviarlos desde el país más distante de Arabia Saudita, con lo cual se tiene en cuenta la desventaja geográfica inherente a los productos importados y, por consiguiente, no es una prescripción punitiva como se afirma. Incluso con la vigencia de esta

prescripción, el sistema de distribución local y el consumidor saudita siguen estando en desventaja cuando compran productos alimenticios importados con respecto a los productos fabricados en el país, ya que éstos pueden proporcionar el período de validez completo y la ventaja de su frescura. Huelga decir que los productos alimenticios que lleguen a Arabia Saudita con un período de validez insuficiente o próximo a su caducidad, imprimirán una presión excesiva al sistema de distribución y comercialización y puede suceder que finalmente sean desechados, con lo cual la economía nacional sufrirá pérdidas innecesarias.

Pregunta 64

En el Codex se establece que cuando una norma alimentaria específica del Codex requiera la indicación de la fecha debe utilizarse la expresión "fecha de duración mínima" (precedida por las palabras "consumir preferentemente antes de"), ¿el Gobierno de Arabia Saudita se propone ajustar las medidas relacionadas con la indicación de la fecha a la norma Codex?

Respuesta

La norma CAC/VOL VI-Ed.1 del Codex tiene por objeto orientar a los Comités del Codex y estipula que "en primer lugar debe considerarse la fecha de duración mínima" pero no excluye a los demás tipos de indicación de la fecha establecidos en la norma N° 1/1985 del Codex. En la sección 2 del documento WT/ACC/SAU/27, Arabia Saudita explicó que las expresiones "consumir antes de", "última fecha recomendada para el consumo" o "fecha de expiración" resultan adecuadas para los alimentos que son muy perecederos por razones microbiológicas, mientras que las expresiones "fecha de duración mínima" o "consumir preferentemente antes de" son adecuadas para los productos alimenticios en los cuales la calidad y el valor nutricional son los principales factores considerados. En consecuencia, la indicación de la fecha que utiliza Arabia Saudita coincide totalmente con la establecida en el Codex. Además, en la norma saudita SSA 703/1993 se establece la posibilidad de expresar el tiempo de conservación utilizando cualquiera de las otras expresiones estipuladas por el Codex con respecto a la indicación de la fecha.

Pregunta 65

¿Por qué la OASN utiliza experimentos de otros países que no tienen las condiciones climáticas especiales del Reino de Arabia Saudita (por ejemplo, en la lista del anexo 4, "Referencias utilizadas para evaluar el tiempo de conservación ...", Países Bajos, Grupo de alimentos: Leche y productos derivados de la leche)?

Respuesta

Como se ha indicado más arriba, sólo los alimentos con tiempo de conservación estable están sujetos a las condiciones climáticas especiales de Arabia Saudita. El grupo de alimentos correspondiente a la leche y los productos derivados de la leche se almacenan en su mayoría a una temperatura controlada (mediante refrigeración o congelación), y si dicha temperatura no se ve alterada durante el transporte, la manipulación o el almacenamiento, no son afectados por las condiciones climáticas. Por consiguiente, los estudios sobre el tiempo de conservación de esos productos realizados en diversos países pueden aplicarse en cualquier otro país incluido Arabia Saudita y pueden servir como referencias científicas.

Pregunta 66

A fin de determinar la metodología utilizada y los resultados de los estudios científicos realizados por el Reino de Arabia Saudita (anexo 1: "Referencias utilizadas para la evaluación ..."), solicitamos copias de todos los estudios todavía no presentados (los quince (15)),

como se observa en el anexo 1, para su consideración a fin de determinar a qué temperatura o temperaturas se realizaron.

Respuesta

Las referencias solicitadas están a su disposición.

Pregunta 67

(WT/ACC/SAU/27) Este documento contiene varias explicaciones bien desarrolladas relativas a la preocupación del Gobierno de Arabia Saudita respecto de la inocuidad de los alimentos en varias categorías de productos que se presentan para demostrar y apoyar un argumento científico legítimo. Dos de los ejemplos utilizados en dicho documento sirven para explicar por qué el uso de ese método no basta para justificar desde el punto de vista sanitario la utilización de la indicación obligatoria del tiempo de conservación impuesta por el Gobierno de Arabia Saudita.

Página 7 a) - Factores internos relacionados con las propiedades de los alimentos, párrafo 1, pH: si un producto ha sido bien envasado no hay organismos presentes que produzcan una modificación del pH. No existe la generación espontánea, en consecuencia si se encuentra una lata en mal estado, se desarrollarán organismos y afectarán a la lata de tal modo que será evidente que hay algo anormal.

Página 8 b) - Factores externos, párrafo 3: el Gobierno de Arabia Saudita plantea el argumento de que cuando los productos se almacenan a una temperatura inferior a 2°C se forman cristales de hielo que hacen que las células se rompan y permiten que se escapen los nutrientes internos lo cual, según el Gobierno de Arabia Saudita, provoca un deterioro rápido. Empero, esto puede suceder únicamente después de que el producto se haya sometido a una temperatura más alta que permita que se desarrollen organismos en primer lugar. Éstos no se desarrollarán a 2°C y, en consecuencia, los alimentos no se deteriorarán. Sólo cuando aumente la temperatura, se generarán organismos.

Respuesta

Los ejemplos referidos a los factores externos e internos mencionados en las páginas 7 y 8 del documento de la OASN, que afectan a las propiedades de los productos, son tan sólo ejemplos generales de los fundamentos científicos que demuestran los efectos de dichos factores.

Programa de Certificación de Conformidad Internacional (PCCI)

Pregunta 68

Deseamos conocer más detalles sobre el sistema de tarifas con arreglo al PCCI y los cambios que puedan ser necesarios para ajustarlo al artículo VIII del GATT de 1994.

Respuesta

El tema de las tarifas del PCCI se ha aclarado y explicado exhaustivamente en documentos presentados con anterioridad a la OMC. Sírvanse ver el apartado 5 de la sección IV del documento WT/ACC/SAU/26 y la respuesta 1 del documento relativo a la respuesta de Arabia Saudita a las preguntas formuladas por el Canadá después de la reunión del Grupo de Trabajo del 29 y 30 de mayo, presentado a la OMC como documento complementario de fecha 26 de noviembre de 1997 (distribuido informalmente), donde encontrarán una amplia cobertura de esta cuestión. Además, la nota 1 correspondiente al párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición

establece que esta disposición no obliga a los Miembros de la OMC exportadores a permitir que las entidades gubernamentales de los Miembros importadores realicen actividades de inspección previa a la expedición en el territorio del Miembro exportador. En ello va implícito el reconocimiento del Acuerdo para con la función indispensable de las empresas encargadas de la inspección previa a la expedición en el cumplimiento del Acuerdo y que la única vía que tienen ante sí los Miembros importadores es contratar los servicios de dichas empresas para llevar a cabo la inspección en su nombre. Dada esta obligación que prescribe el Acuerdo, incumbe a la responsabilidad colectiva de la OMC y no únicamente a la del Miembro importador el asegurar que las prácticas generalizadas y el código de conducta que prevalece en el sector de la expedición previa a la expedición sean conformes a las normas, reglamentos y principios de la OMC, incluida la aplicación de una tarifa de derechos apropiada. En efecto, el Grupo de Trabajo de la OMC se ha abocado a la investigación de las prácticas de las empresas de inspección previa a la expedición y, en caso de que la OMC determine una tarifa de derechos diferente para este sector, Arabia Saudita podrá imponer dicha tarifa a las empresas de inspección previa a la expedición cuyos servicios en adelante contrate.

Pregunta 69

Conocemos las declaraciones de Arabia Saudita que figuran en el documento WT/ACC/SAU/16, entre otros, en las respuestas dadas a los países Miembros, en el sentido de que Arabia Saudita ha concebido el PCCI de modo que resulte compatible con los diversos instrumentos de la OMC (véase la pregunta 3). No obstante, agradeceríamos que se nos suministrase más información sobre la manera en que funciona dicho programa y cuáles son los objetivos y los fundamentos de este régimen general.

Respuesta

El hecho de que el PCCI haya sido formulado desde el principio de modo que fuese compatible con los diversos instrumentos de la OMC no se limita a meras declaraciones de Arabia Saudita, sino que ha quedado demostrado por la capacidad de Arabia Saudita para responder positivamente a las innumerables preguntas y preocupaciones formuladas por los Miembros de la OMC, dando aclaraciones o justificaciones cabales basadas en disposiciones y principios específicos de los acuerdos pertinentes de la OMC y el GATT de 1994, para no mencionar la reciente simplificación y adaptación del programa llevadas a cabo con éxito mediante la edición de los nuevos Procedimientos y Directrices detallados del PCCI de octubre de 1997, tras haber realizado un examen cuidadoso de las legítimas observaciones efectuadas por Miembros de la OMC y otras partes interesadas. Ahora bien, en un esfuerzo por reunir todas las cuestiones pertinentes en una recapitulación, Arabia Saudita presentó a la OMC el documento integral WT/ACC/SAU/26 de fecha 23 de septiembre de 1997, en el cual se reiteran los fundamentos del Programa (sección I: Conceptos Generales) y se demuestra su compatibilidad con los artículos pertinentes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y el GATT de 1994.

Pregunta 70

De todos modos, consideramos que las distintas opciones de verificación de la conformidad, en particular el régimen de licencias de homologación, son excesivas para el tipo de productos incluidos en la lista del PCCI y no respetan la prescripción del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC de adoptar los procedimientos menos restrictivos al comercio para cumplir los objetivos legítimos de las autoridades sauditas. Según la práctica internacional, sólo los productos que pueden presentar elevados riesgos para la salud, como los fármacos, se someten a ese tipo de procedimiento extensivo.

Pregunta 71

Arabia Saudita debe adaptar los procedimientos de evaluación de la conformidad al riesgo inherente de los productos en materia de salud y seguridad. Ese tipo de medidas serían menos restrictivas al comercio y permitirían alcanzar el mismo objetivo, es decir, demostrar que los productos cumplen las prescripciones sauditas y las normas aprobadas. Además, de ese modo se garantizaría que se respeta el principio del trato nacional durante la aplicación del programa.

Pregunta 72

En el caso de la mayor parte de los productos incluidos en la lista (por ejemplo, electrónica y productos de la electrónica), Arabia Saudita debe basarse en la declaración de conformidad de los proveedores y en un muestreo realizado al azar para establecer la conformidad con las prescripciones de Arabia Saudita.

Respuestas a las preguntas 70, 71 y 72

El Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición facilita la posibilidad de realizar los procedimientos de inspección previa a la expedición en lugar del control por muestreo llevado a cabo después del ingreso de los productos en el mercado, en especial en el caso de los países en desarrollo. Al facilitar "la posibilidad de que las actividades de evaluación de la conformidad se realicen en el emplazamiento de las instalaciones ...", el proceso de inspección previa a la expedición cumple las prescripciones relativas al "acceso" establecidas en el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, mientras que no sucede lo mismo con el control por muestreo posterior (véase el párrafo 2 de la sección III del documento WT/ACC/SAU/26). Además, el procedimiento de registro con arreglo al PCCI se basa fundamentalmente en la declaración del proveedor verificada. Por consiguiente, la opción que presenta el PCCI relativa a la comprobación de la conformidad consistente en el registro y la inspección previa a la expedición, que pueden utilizar los exportadores de cualquiera de los productos reglamentados, es equivalente al procedimiento de declaración del proveedor y muestreo al azar utilizado en los países desarrollados. En consecuencia, es compatible con la práctica internacional y respeta la prescripción establecida en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de adoptar el procedimiento menos restrictivo para el comercio.

El régimen de licencias de homologación del PCCI tiene por objeto facilitar a los exportadores una opción "que permita la importación de sus productos con un mínimo de intervención", mayormente mediante la exención de la inspección previa a la expedición. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta máxima flexibilización de la comprobación de la conformidad debe relacionarse con el más alto nivel de confianza que pueda transmitir el producto con respecto a su conformidad con las prescripciones sauditas. En consecuencia, se adoptó el sistema tipo de certificación de productos por terceras partes (Guía 28 de la ISO), dado que es el procedimiento de evaluación de la conformidad "más detallado" que pueda brindar ese nivel de confianza. En los Procedimientos y Directrices detallados del PCCI se estipula claramente que los exportadores pueden elegir el camino que resulte más adecuado para su gama de productos y la frecuencia de sus exportaciones. En efecto, las licencias de homologación no son obligatorias para ninguno de los productos reglamentados independientemente de su clasificación con respecto al riesgo. Aquellos exportadores que consideren que las licencias de homologación no aportan un beneficio significativo para sus productos, pueden optar por el procedimiento del registro más la inspección previa a la expedición.

Pregunta 73

En el caso de los productos que tienen un elevado riesgo para la salud (por ejemplo, algunos aparatos médicos), la declaración de conformidad del fabricante podría acompañarse

de una evaluación de la homologación o una certificación de los sistemas de calidad. El fabricante debe poder optar entre estos distintos procedimientos de evaluación de la conformidad.

Respuesta

Con respecto a la opción entre la homologación y la aprobación de los sistemas de calidad, sírvanse remitirse a los detalles dados en nuestra respuesta a la pregunta 5 de las Comunidades Europeas presentada a la OMC en el documento complementario de fecha 26 de noviembre de 1997 (distribuido informalmente), que demuestran las desventajas de esa opción y el dudoso éxito del sistema de las Comunidades Europeas. En realidad, los sistemas de marcación de muchos países de las Comunidades Europeas, por ejemplo, la marca Kite de la BSI, así como los de otros países desarrollados como la marca JIS del Japón, se basan en la evaluación y la aprobación del producto y de los sistemas de calidad.

Pregunta 74

Desearíamos conocer más detalles sobre los procedimientos y los costos que deben afrontar los laboratorios que solicitan la aprobación de la OASN para realizar pruebas de conformidad y homologación con arreglo al PCCI.

Respuesta

Los procedimientos de aprobación son muy sencillos y directos. Los laboratorios que solicitan la aprobación de la OASN deben completar la solicitud de laboratorio de la OASN/PCCI (WT/ACC/SAU/34). Dicha solicitud proporciona a la OASN información básica sobre la acreditación que ya tiene el laboratorio y el tipo de productos reglamentados del PCCI que el laboratorio puede analizar en todo o en parte. Una vez evaluada y verificada la información, se aprueba el laboratorio. En los países donde no existen organismos de acreditación de laboratorios reconocidos a nivel nacional que acrediten a los laboratorios de conformidad con la Guía 25 de la ISO, se lleva a cabo un examen más minucioso a fin de tener la seguridad de la competencia del laboratorio. La solicitud de aprobación de la OASN no implica costo alguno para los laboratorios.

Pregunta 75

¿Cómo se notifican a los laboratorios que ya están participando en el Programa los cambios que se introducen, entre ellos los relativos a los productos incluidos en la lista?

Respuesta

A los laboratorios aprobados se los mantiene constantemente actualizados pues reciben toda la documentación sobre el Programa correspondiente a su nivel de participación, es decir, normas, directrices, requisitos relativos a la comprobación de la homologación, etc.

Pregunta 76

No discriminación y trato nacional. En la actualidad los productos importados y los nacionales no son aprobados por los mismos organismos, lo cual aumenta el riesgo de que se registren diferencias en la formulación y aplicación de los procedimientos. A fin de evitar este riesgo, en el PCCI debe establecerse explícitamente no sólo que las mismas normas se apliquen en un pie de igualdad a los productos nacionales e importados, sino también que se utilicen los mismos procedimientos para la homologación y que se administren de un modo idéntico. En debates informales mantenidos anteriormente con Arabia Saudita, su Gobierno manifestó estar dispuesto a incluir explícitamente en su legislación dichas prescripciones relativas a la no

discriminación pero, salvo una mención sucinta en la introducción del PCCI, ese propósito no se ha cumplido.

Reiteramos nuestro pedido de que la legislación saudita pertinente relativa a los controles de los productos nacionales se mencione en el Programa como demostración de transparencia y no discriminación, y que desearíamos contar con una copia.

Respuesta

No discriminación y trato nacional: en el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se tienen en cuenta las diversas condiciones existentes en los países Miembros al permitir la aplicación de procedimientos diferentes de evaluación de la conformidad, siempre que ofrezcan un grado de conformidad "equivalente". El sistema de marcas de calidad de la OASN es equivalente a las licencias de homologación del PCCI, pues los dos procedimientos se basan en la aprobación del producto y el sistema de calidad. El sistema de marcas de calidad de la OASN entró en vigor en 1986, es decir mucho antes de que empezase a regir el PCCI. El examen cuidadoso de sus normas y reglamentaciones demuestra que es aún más estricto que el PCCI, en especial con respecto a la vigilancia. Los Procedimientos y Directrices del PCCI tienen por objeto ser exactamente lo que su título indica, medidas sencillas que deberán aplicar los exportadores de los productos reglamentados. Arabia Saudita no cree que sea necesario sobrecargar el Programa con detalles que no son pertinentes para dichos exportadores aparte de establecer el principio de aplicación equitativa de las normas sauditas a los productos nacionales e importados.

Pregunta 77

Elección del procedimiento de conformidad: en reuniones anteriores Arabia Saudita ha manifestado que los productores pueden solicitar la homologación de los productos con arreglo al PCCI sin tener que pasar previamente por las etapas correspondientes a la inspección previa a la expedición o el registro en su totalidad. No obstante, en la versión actual de las Directrices (octubre de 1997) se sigue haciendo referencia a la homologación obtenida a través del registro progresivo (página 6 de las Directrices). En otras palabras, la homologación parece ser la etapa culminante. Opinamos que el PCCI debe ser enmendado a fin de que se refleje la intención de que la homologación puede solicitarse independientemente de las etapas de registro.

Respuesta

Elección del procedimiento de evaluación de la conformidad: la referencia que figura en los Procedimientos y Directrices detallados del PCCI respecto de la solicitud de homologación a través de un proceso de registro progresivo se aplica al caso de los fabricantes que ya están registrados en el Programa. En el mismo párrafo, la oración siguiente se refiere al caso de los fabricantes de productos no registrados que optan por solicitar directamente la homologación. No obstante, hay algunos requisitos que son comunes a la evaluación previa exigida en el último caso y el registro.

Pregunta 78

Exportaciones efectuadas por el fabricante/por un exportador independiente. En el régimen de homologación del PCCI se establecen procedimientos levemente diferentes para efectuar la homologación según que el producto sea exportado directamente por el fabricante o por un comerciante independiente. En el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no hay fundamentos que permitan diferenciar de este modo el trato otorgado a productos similares. En consecuencia, instamos a Arabia Saudita a que fusione los dos procedimientos en uno y aplique a todos los productos el procedimiento utilizado en el caso de las exportaciones efectuadas por los fabricantes. Esto implicaría como consecuencia la eliminación de los párrafos de las Directrices del PCCI relativos a los productos que ingresan presentados por un

importador o un exportador que no es el fabricante. Entendimos que dado que no había diferencias importantes de trato, la modificación propuesta sería considerada positivamente.

Apreciaríamos que Arabia Saudita manifestase su opinión sobre la posibilidad de efectuar dicha modificación.

Respuesta

De conformidad con el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se concede el acceso en condiciones equitativas a los proveedores de productos similares únicamente en situaciones comparables. La licencia de homologación se concede únicamente a los fabricantes que tienen un sistema de calidad aprobado, como ISO 9000. Los exportadores por lo general trabajan con varios fabricantes y mercados y a veces intervienen en el montaje, la conversión o el reembalaje de los artículos escapando al control del fabricante objeto de homologación, lo cual puede modificar las características originales del producto haciendo que éste ya no cumpla las normas establecidas. Además, los exportadores no cuentan necesariamente con sistemas de gestión de la calidad que incluyan los controles adecuados para asegurar que únicamente se expidan las versiones sauditas de los productos. Los productos homologados no siempre llevan la marca de calidad de la OASN, por lo que en algunos casos no es posible seguir su pista directamente hasta el fabricante originario ni distinguirlos visiblemente de otras versiones presentes en el mercado. El menor nivel de confianza justifica la adopción de medidas diferentes en la proporción correspondiente. De todos modos, el exportador tiene derecho a obtener el beneficio de prescindir de la inspección previa a la expedición de rutina, si obtiene la autorización del fabricante que es el titular de la licencia. El certificado de conformidad (CC) puede ser entonces expedido por el fabricante o por la oficina de la OASN en el país.

Pregunta 79

Transparencia: sugerimos que en el PCCI se establezca explícitamente que existe una sola concordancia uniforme de las normas sauditas y otras normas equivalentes, que el Programa sea actualizado periódicamente por la OASN que es el único organismo encargado de fijar las normas y que pueda conseguirse en todas las oficinas de la OASN en los países. Asimismo, quisiéramos que se incluyese en el PCCI una indicación clara de que el Gobierno de Arabia Saudita es el órgano que determina las reglamentaciones técnicas, las normas, los procedimientos de evaluación de la conformidad y su aplicación, y que las empresas que aplican dichas disposiciones a los productos antes de su exportación están actuando de conformidad con las disposiciones establecidas por el Gobierno. Lo expuesto tiene por finalidad garantizar que los diferentes órganos de verificación y los servicios de inspección no se desvíen de las reglas, normas y procedimientos de evaluación establecidos a nivel central.

En la concordancia de las normas debe determinarse además cuáles son las normas que requieren un procedimiento de evaluación de la conformidad por terceras partes y cuáles no lo requieren. Entendemos que hay productos que deben cumplir ciertas normas pero para los cuales no hay ningún procedimiento con arreglo al PCCI.

Por último, en el PCCI debe describirse con mayor detalle la naturaleza de los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables y determinarse cuáles son las Guías de la ISO pertinentes u otras normas que rigen dichos procedimientos.

Respuesta

Transparencia: de conformidad con el capítulo 2 relativo a la definición de los términos de los Procedimientos y Directrices detallados del PCCI, es evidente a partir de las definiciones de certificado de conformidad, programa de certificación de conformidad internacional, centro regional

de certificación, OASN y oficina de la OASN en los países, que los centros regionales de certificación y las oficinas de la OASN en los países están llevando a cabo sus funciones en nombre de la OASN y el Ministerio de Comercio de acuerdo con lo establecido en las normas del PCCI. La adhesión de los mencionados organismos a dichas normas y su rendición de cuentas ante la OASN y el Ministerio de Comercio se reflejan además en el segundo párrafo del apartado relativo a la entidad gestora del programa de la OASN, en la página 14 de los Procedimientos y Directrices detallados del PCCI, así como también la interposición de un recurso ante las autoridades de Arabia Saudita establecida en los procedimientos de reclamación incluidos como anexo en el Apéndice C. En cuanto a la equivalencia de las normas, en el segundo párrafo del capítulo I (Introducción) se establece que "La conformidad con las normas de la OASN pertinentes o de alternativas equivalentes aprobadas da lugar a la expedición de un certificado de conformidad." Lo mismo se reitera en el primer párrafo del capítulo 3, relativo a los procedimientos para evaluar la conformidad de los productos. El término "aprobadas" se refiere a la aprobación de la OASN. Todas estas medidas tienen por objeto garantizar que los organismos designados y encargados de la aplicación del Programa no se aparten de las reglas, normas y procedimientos de evaluación establecidos a nivel central.

Pregunta 80

No conformidad: en el PCCI se sigue estableciendo que se anularán los certificados de homologación cuando el producto no se ajuste a las normas. Hemos planteado en debates celebrados con anterioridad en la OMC que de ese modo no se acierta con el objetivo: en esos casos hay que suspender el producto y adoptar medidas contra la persona responsable de su comercialización. El certificado de homologación debe revocarse únicamente cuando resulte inexacto o fraudulento.

Reiteramos nuestra opinión de que es preciso enmendar el PCCI a fin de que se estipule que existe la posibilidad de revocar un certificado cuando sea fraudulento o materialmente inexacto. Esta revisión debe eliminar el significado implícito de que la revocación es una respuesta uniforme a las determinaciones inciertas de los productos.

Respuesta

En la versión final de los Procedimientos y Directrices detallados del PCCI, enmendada con respecto al proyecto inicial habida cuenta de los debates realizados con los Miembros de la OMC, se establece lo siguiente:

"Si se comprueban discrepancias o violaciones, la oficina nacional de la OASN retiene el número de identificación del certificado de conformidad, anula el certificado de conformidad y notifica a la OASN y al fabricante. Se lleva a cabo una investigación y se toman las medidas adecuadas sobre la base de los resultados obtenidos. Según sean la gravedad, la frecuencia y la causa de la discrepancia, entre las medidas adecuadas pueden figurar la suspensión o el retiro de la licencia de homologación."

Es evidente que las medidas adecuadas guardan proporción con la gravedad de los hechos considerados caso por caso. La suspensión (que puede ser transitoria) o el retiro de la licencia es solamente una posibilidad en casos extremos, como el fraude o la inexactitud material.

Pregunta 81

Proporcionalidad: resulta difícil aceptar que los productos incluidos en la lista del PCCI tengan que ser sometidos no sólo a la homologación sino también a la certificación del sistema de calidad de la fábrica. Esta doble certificación se reserva prácticamente en todos los países del mundo sólo a los productos de muy alto riesgo como los fármacos y los aparatos médicos y su aplicación a mercancías de bajo riesgo constituye un medio de regulación desproporcionadamente estricto. Cuando puede demostrarse que es necesaria alguna forma de

certificación de terceros, los fabricantes deben poder optar entre la certificación del producto o del sistema de calidad y no tener que someterse a ambas.

Ya hemos explicado que las normas internacionales relativas a la certificación de los sistemas de calidad contienen suficientes controles sobre los aspectos relacionados con los productos a fin de proporcionar las garantías necesarias de conformidad del producto.

En segundo lugar, no parece justificado el otorgamiento de licencias anuales a los establecimientos manufactureros aprobados. Se trata también en este caso de una medida desproporcionada y es más restrictiva de lo necesario para el comercio. Aun cuando Arabia Saudita enmendase el PCCI de modo que la certificación de los sistemas de calidad de fabricación se considerase una alternativa de la certificación de los productos, la exigencia de una licencia anual sería una reglamentación excesiva. Según la práctica internacional corriente, la reinspección de los sistemas de calidad en esferas de alto riesgo, como la producción de fármacos, se lleva a cabo cada dos o cuatro años. Por otra parte, tampoco resulta claro si el otorgamiento de licencias es equivalente a la inspección del sistema de calidad o no. Si no lo es, entonces resulta innecesario como procedimiento. Agradeceríamos que se nos aclarara este punto.

En tercer lugar, no parece que esté justificada la certificación previa al ingreso en el mercado de los artefactos electrónicos y eléctricos para el consumidor y los alimentos elaborados. Esto resulta incompatible con la práctica internacional y (en el caso de los alimentos) con los principios establecidos por la FAO y la OMS y en el sistema de evaluaciones por análisis de riesgos en puntos críticos de control que Arabia Saudita conoce muy bien. El control fronterizo de los alimentos elaborados no ofrece en sí garantías de sanidad y seguridad. Creer lo contrario sería ignorar las condiciones de toda la cadena de producción, almacenamiento, distribución, comercio minorista, etc. Sugerimos que Arabia Saudita considere la posibilidad de suprimir la certificación previa al mercado para dichos productos.

En cuarto lugar, respecto de la inspección y certificación de los neumáticos nuevos, el costo de los procedimientos requeridos ha sido motivo de preocupación para los fabricantes de neumáticos. Agradeceríamos que se facilitase una explicación detallada de los procedimientos y costos concretos de aprobación de ese producto.

Por último, respecto de la certificación de los perfumes, hemos sabido que existen nuevos requisitos según los cuales las muestras de perfume no destinadas a la venta sino a la exposición están sujetas a todos los requisitos de certificación. Sin embargo, Arabia Saudita ha dicho que no era así. Las muestras de perfume estaban exentas. Proponemos que dichas exenciones se especifiquen en las Directrices del PCCI.

Otra cuestión se refiere a los requisitos relativos a los jabones que contienen perfume, que están sujetos a todas las prescripciones establecidas en el PCCI para los productos cosméticos (3307 del Sistema Armonizado) y no son tratados como otros jabones (SA 3401). Este procedimiento resulta costoso y complicado para los exportadores. Agradeceríamos que Arabia Saudita considerase la posibilidad de adaptar sus procedimientos -o sea, de otorgar a los jabones perfumados el trato concedido a los jabones comprendidos en la partida 3401 y, por consiguiente, de excluirlos del PCCI- para solucionar este problema.

Respuesta

El Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición facilita la posibilidad de realizar los procedimientos de inspección previa a la expedición en lugar del control por muestreo llevado a cabo después del ingreso de los productos en el mercado, en especial en el caso de los países en desarrollo. Al facilitar "la posibilidad de que las actividades de evaluación de la conformidad se realicen en el

emplazamiento de las instalaciones ...", el proceso de inspección previa a la expedición cumple las prescripciones relativas al "acceso" establecidas en el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, mientras que no sucede lo mismo con el control por muestreo posterior (véase el párrafo 2 de la sección III del documento WT/ACC/SAU/26). Además, el procedimiento de registro con arreglo al PCCI se basa fundamentalmente en la declaración del proveedor verificada. Por consiguiente, la opción que presenta el PCCI relativa a la comprobación de la conformidad consistente en el registro y la inspección previa a la expedición, que pueden utilizar los exportadores de cualquiera de los productos reglamentados, es equivalente al procedimiento de declaración del proveedor y muestreo al azar utilizado en otros países desarrollados. En consecuencia, es compatible con la práctica internacional y respeta cabalmente la prescripción establecida en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de adoptar el procedimiento menos restrictivo para el comercio.

El régimen de licencias de homologación del PCCI tiene por objeto facilitar a los exportadores una opción "que permita la importación de sus productos con un mínimo de intervención", mayormente mediante la exención de la inspección previa a la expedición. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta máxima flexibilización de la comprobación de la conformidad debe relacionarse con el más alto nivel de confianza que pueda transmitir el producto con respecto a su conformidad con las prescripciones sauditas. En consecuencia, se adoptó el sistema tipo de certificación de productos por terceras partes (Guía 28 de la ISO), dado que es el procedimiento de evaluación de la conformidad "más detallado" que puede brindar ese nivel de confianza. En los Procedimientos y Directrices detallados del PCCI se estipula claramente que los exportadores pueden elegir el camino que resulte más adecuado para su gama de productos y la frecuencia de sus exportaciones. En efecto, las licencias de homologación no son obligatorias para ninguno de los productos reglamentados independientemente de su clasificación con respecto al riesgo. Aquellos exportadores que consideren que las licencias de homologación no aportan un beneficio significativo para sus productos, pueden optar por el procedimiento del registro más la inspección previa a la expedición. Con respecto a la opción entre la homologación y la aprobación de los sistemas de calidad, sírvanse remitirse a los detalles dados en nuestra respuesta a la pregunta 5 de las Comunidades Europeas presentada a la OMC en el documento complementario de fecha 26 de noviembre de 1997 (distribuido informalmente), que demuestran las desventajas de esa opción y el dudoso éxito del sistema de las Comunidades Europeas. En realidad, los sistemas de marcación de muchos países de las Comunidades Europeas, por ejemplo, la marca Kite de la BSI, así como los de otros países desarrollados como la marca JIS del Japón, se basan en la evaluación y la aprobación del producto y de los sistemas de calidad.

En cuanto a la certificación de los perfumes, sírvanse remitirse a la respuesta dada por Arabia Saudita a la pregunta 9 de las observaciones de las Comunidades Europeas sobre el proyecto de Procedimientos y Directrices del PCCI presentada a la OMC como documento complementario con fecha 26 de noviembre de 1997 (distribuido informalmente).

En lo que se refiere a la reglamentación de los jabones con arreglo al PCCI, Arabia Saudita ha adoptado la definición de cosméticos establecida en la directiva sobre cosméticos 76/768/CEE de las Comunidades Europeas, en la cual se clasifican los jabones de tocador y los jabones desodorantes en la categoría de cosméticos, que están reglamentados por el PCCI. Los Códigos SA son solamente indicativos y no constituyen la base para determinar si el producto es reglamentado o no. Aun cuando los perfumes y los cosméticos figuren en la misma categoría de productos, se aplican únicamente las normas relativas al producto en particular. En el caso de los jabones clasificados como cosméticos, las normas aplicables son las SSA 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 492 y 493.

Pregunta 82

Si bien la perspectiva respecto de los plazos para reducir la escala de las inspecciones y pruebas previas a la expedición indica que se acortarán, estamos convencidos de la necesidad de

señalar que en el protocolo de adhesión Arabia Saudita tendrá que comprometerse sin reservas a aplicar las normas nacionales, los procedimientos de evaluación de la conformidad con arreglo al PCCI, las disposiciones sanitarias y fitosanitarias y los procedimientos relativos a la inspección previa a la expedición de un modo plenamente compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC.

Respuesta

Tomamos nota de las observaciones.

Pregunta 83

Quisiéramos señalar a la atención las disposiciones básicas del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, en cuya introducción se manifiesta que la inspección previa a la expedición debe llevarse a cabo "sin dar lugar a demoras innecesarias o a un trato desigual", disposición que se reitera en los párrafos 1 y 15 del artículo 2. Según la información con que contamos, los procedimientos con arreglo al PCCI demoran varias semanas.

Respuesta

El tiempo de despacho normal de los procedimientos con arreglo al PCCI es compatible con los párrafos 15 y 16 del artículo 2 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. En el párrafo a) de la columna 1 de la página 12 de los Procedimientos y Directrices detallados, se establece que la expedición previa a la expedición "se realiza por lo general dentro de los cinco días laborables a partir de la fecha en que el exportador notifica que una carga está preparada para su expedición. Tras la recepción de los documentos definitivos y la realización conforme de la inspección previa a la expedición, se emite un certificado de conformidad dentro de los cinco días laborables". Los registros de la labor realizada en el marco del PCCI demuestran que el tiempo de despacho real ha sido en promedio aproximadamente igual a la mitad de los períodos estipulados.

Pregunta 84

Además, en su respuesta a la pregunta 2 del documento WT/ACC/SAU/16 Arabia Saudita manifiesta que en lo atinente a la calidad ésta debe entenderse como "conformidad con las normas sauditas". Al respecto, falta una referencia a las normas internacionales.

Respuesta

Sírvanse remitirse a la respuesta 5 del documento complementario presentado a la OMC con fecha 26 de noviembre de 1997 (distribuido informalmente), relativo a la respuesta de Arabia Saudita a nuevas preguntas formuladas por Australia sobre el proyecto de Procedimientos y Directrices del PCCI.

Pregunta 85

La selección de productos sujetos a las medidas de control establecidas en el PCCI parece, en nuestra opinión, un tanto arbitraria. Por otra parte, acogemos con beneplácito la garantía dada por Arabia Saudita en la reunión del 5 de mayo de 1998 en el sentido de que, de conformidad con los párrafos 9 a 12 del artículo 2 y los párrafos 6 a 9 del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se notificará con 60 días de anticipación como mínimo antes de incluir nuevos productos en el PCCI. Suponemos que este privilegio comprende también a los proveedores extranjeros.

Respuesta

Todos los productos reglamentados con arreglo al PCCI se han seleccionado teniendo en cuenta los objetivos considerados legítimos por la OMC. Sírvanse remitirse a la respuesta de la pregunta 9 del documento WT/ACC/SAU/13/Rev.1. La disposición relativa al aviso con 60 días de anticipación de la inclusión de nuevos productos en el PCCI se aplica a todos los exportadores (proveedores extranjeros) de los productos afectados. Además de su publicación en los principales diarios locales, la OASN notificará específicamente a los importadores locales conocidos de los productos, las embajadas extranjeras con sede en Riad, las Cámaras de Comercio y las asociaciones comerciales de los fabricantes extranjeros.

Pregunta 86

En el documento WT/ACC/SAU/16 Arabia Saudita manifiesta que los procedimientos de certificación del país se ajustan estrictamente a las normas ISO/CEI pertinentes, afirmación que nos mueve a preguntar por qué entonces se realizan procedimientos tan extensivos de control y verificación mientras que otros países que aplican dichas normas parecen utilizar regímenes de control de los productos mucho menos rigurosos. Por otra parte, la verificación de la conformidad previa a la expedición es sólo uno de los procedimientos de verificación vigentes en Arabia Saudita, dado que a los exportadores se les exige además el registro, la certificación de la conformidad (relacionada con cada consignación individual), evaluaciones y licencias de homologación (tramitadas todos los años), y la certificación de la calidad de fábrica como procedimientos adicionales de certificación de la conformidad.

Estimamos que las múltiples evaluaciones para el control de la conformidad de los productos efectuadas en Arabia Saudita no son compatibles con el principio general establecido en las disposiciones comerciales de la OMC de elegir el medio de reglamentación que resulte lo menos restrictivo posible para el comercio en relación con el objetivo buscado. Coincidimos con otras opiniones en que Arabia Saudita, al igual que otros países, debe aplicar la certificación de los sistemas de calidad combinada con la declaración de conformidad de los proveedores (importador o productor), o bien la declaración de los proveedores (importador o productor), como práctica uniforme para realizar los controles de la conformidad. Desde luego, este procedimiento podría complementarse con pruebas basadas en procedimientos de muestreos esporádicos.

Respuesta

El Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición facilita la posibilidad de realizar los procedimientos de inspección previa a la expedición en lugar del control por muestreo llevado a cabo después del ingreso de los productos en el mercado, en especial en el caso de los países en desarrollo. Al facilitar "la posibilidad de que las actividades de evaluación de la conformidad se realicen en el emplazamiento de las instalaciones ...", el proceso de inspección previa a la expedición cumple cabalmente las prescripciones relativas al "acceso" establecidas en el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, mientras que no sucede lo mismo con el control por muestreo posterior (véase el párrafo 2 de la sección III del documento WT/ACC/SAU/26). Además, el procedimiento de registro con arreglo al PCCI se basa fundamentalmente en la declaración del proveedor verificada. Por consiguiente, la opción que presenta el PCCI relativa a la comprobación de la conformidad consistente en el registro y la inspección previa a la expedición, que pueden utilizar los exportadores de cualquiera de los productos reglamentados, es equivalente al procedimiento de declaración del proveedor y muestreo al azar utilizado en los países desarrollados. En consecuencia, es compatible con la práctica internacional y respeta cabalmente la prescripción establecida en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de adoptar el procedimiento menos restrictivo para el comercio.

El régimen de licencias de homologación del PCCI tiene por objeto facilitar a los exportadores una opción "que permita la importación de sus productos con un mínimo de intervención", mayormente mediante la exención de la inspección previa a la expedición. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta máxima flexibilización de la comprobación de la conformidad debe relacionarse con el más alto nivel de confianza que pueda transmitir el producto con respecto a su conformidad con las prescripciones sauditas. En consecuencia, se adoptó el sistema tipo de certificación de productos por terceras partes (Guía 28 de la ISO), dado que es el procedimiento de evaluación de la conformidad "más detallado" que puede brindar ese nivel de confianza. En los Procedimientos y Directrices detallados del PCCI se estipula claramente que los exportadores pueden elegir el camino que resulte más adecuado para su gama de productos y la frecuencia de sus exportaciones. En efecto, las licencias de homologación no son obligatorias para ninguno de los productos reglamentados independientemente de su clasificación con respecto al riesgo. Aquellos exportadores que consideren que las licencias de homologación no aportan un beneficio significativo para sus productos, pueden optar por el procedimiento del registro más la inspección previa a la expedición. Con respecto a la opción entre la homologación y la aprobación de los sistemas de calidad, sírvanse remitirse a los detalles dados en nuestra respuesta a la pregunta 5 de las Comunidades Europeas presentada a la OMC en el documento complementario de fecha 26 de noviembre de 1997 (distribuido informalmente), que demuestran las desventajas de esa opción y el dudoso éxito del sistema de las Comunidades Europeas. En realidad, los sistemas de marcación de muchos países de las Comunidades Europeas, por ejemplo, la marca Kite de la BSI, así como las de otros países desarrollados como la marca JIS del Japón, se basan en la evaluación y la aprobación del producto y de los sistemas de calidad.

Pregunta 87

Estamos particularmente preocupados por la práctica saudita de establecer diferencias entre los fabricantes que exportan directamente a Arabia Saudita y los exportadores que no son a la vez fabricantes.

Respuesta

De conformidad con el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se concede el acceso en condiciones equitativas a los proveedores de productos similares únicamente en situaciones comparables. La licencia de homologación se concede tan sólo a los fabricantes que tienen un sistema de calidad aprobado como ISO 9000. Los exportadores por lo general trabajan con varios fabricantes y mercados cuyas prescripciones no son idénticas, y a veces intervienen en el montaje, la conversión o el reembalaje de los artículos escapando al control del fabricante objeto de homologación, lo cual puede modificar las características originales del producto haciendo que éste ya no cumpla las normas establecidas. Además, los exportadores no cuentan necesariamente con sistemas de gestión de la calidad que incluyan los controles adecuados para asegurar que únicamente se expidan las versiones sauditas de los productos. Los productos homologados no siempre llevan la marca de calidad de la OASN, por lo que en algunos casos no es posible seguir su pista directamente hasta el fabricante originario ni distinguirlos visiblemente de otras versiones presentes en el mercado. El menor nivel de confianza justifica la adopción de medidas diferentes en la proporción correspondiente. Para que el exportador pueda acogerse al beneficio de prescindir de la inspección previa a la expedición de rutina, debe obtener la autorización del fabricante que tiene la titularidad de la licencia. El certificado de conformidad (CC) puede ser entonces expedido por el fabricante o por la oficina de la OASN en el país. Esto no excluye la posibilidad de que los exportadores que operan exclusivamente con un fabricante autorizado reciban el mismo trato que los fabricantes.

Pregunta 88

Consideramos que la práctica saudita del programa de inspección y prueba previas a la expedición constituye una manifiesta violación de los principios de no discriminación y trato nacional, habida cuenta que los productos nacionales sólo estarán sujetos a un "sistema de aprobación análogo".

Respuesta

Sírvanse remitirse a la respuesta de la pregunta 3 incluida en el documento complementario presentado a la OMC con fecha 26 de noviembre de 1997 (distribuido informalmente), en el que se responde a las observaciones efectuadas por las Comunidades Europeas sobre el proyecto de Procedimientos y Directrices del PCCI.

Pregunta 89

Por otra parte, con respecto a la solución de las diferencias quisiéramos subrayar la importancia de que Arabia Saudita establezca procedimientos independientes. Estimamos que la entidad gestora del programa ITSI no constituye una entidad independiente para la presentación de quejas.

Respuesta

En el apéndice D de las Directrices del PCCI se ha incluido un procedimiento para la solución de las diferencias que consta de cuatro niveles como anexo del pedido de certificación. El procedimiento se inicia con la presentación de la queja ante las oficinas de la OASN en los países o los centros regionales de certificación y llega hasta la entidad gestora del programa de la OASN en Riad y hasta el Ministro de Comercio y finaliza con procedimientos de examen independiente.

Pregunta 90

(WT/ACC/SAU/21, párrafo 7, letra d) En este párrafo se manifiesta que no es posible determinar la equivalencia de algunas normas nacionales con las normas internacionales. En el mismo párrafo, más adelante, se menciona que "en el proceso de registro del PCCI se prevé ... la determinación de la equivalencia de normas que satisfacen en parte los requisitos de las normas sauditas". Esta afirmación parece contradictoria dado que la equivalencia de las normas sauditas se establece mediante una evaluación por casos con arreglo al PCCI.

Respuesta

En nuestro documento WT/ACC/SAU/21 se trata de explicar que la determinación de las equivalencias es una tarea muy amplia que no podía llevarse a cabo en forma inmediata al iniciarse la aplicación del PCCI (determinación previa). Creemos que incluso los países desarrollados no podrían realizar listas de equivalencias exactas y detalladas de manera inmediata para las normas nacionales de todos los países del mundo en el contexto de la definición de equivalencia de la OMC. No obstante, el PCCI, a través de su proceso de registro, ya ha logrado establecer una nutrida base de datos para la equivalencia de las normas. Ya se han identificado las normas no sauditas adecuadas que pueden servir de base para evaluar la conformidad de los productos, así como las diferencias específicas que puedan existir con las normas sauditas. Esta información se encuentra a disposición de los exportadores en las oficinas de la OASN en los países y en los centros regionales de certificación. La base de datos se actualiza permanentemente.

Pregunta 91

En el párrafo 2 de la sección II del documento WT/ACC/SAU/26 se manifiesta que Arabia Saudita utiliza normas internacionales excepto cuando se considera que esas normas no son adecuadas en razón de factores climáticos o geográficos fundamentales del país. A excepción de los productos alimenticios, ¿podría especificar Arabia Saudita para qué otro tipo de productos se considera que las normas internacionales resultan ineficaces?

Respuesta

Por ejemplo, las normas internacionales en las que no se especifica el comportamiento o la realización de pruebas de aparatos o materiales en elevadas temperaturas ambiente representativas de las condiciones sauditas.

Pregunta 92

Según el documento WT/ACC/SAU/21, las inspecciones o pruebas con arreglo al PCCI se llevan a cabo en el país de exportación "debido a la insuficiente capacidad infraestructural y técnica de Arabia Saudita que le impide llevar a cabo esas funciones en su territorio".

Consideramos que esta situación puede llegar a establecer diferencias en el trato acordado a los fabricantes nacionales y extranjeros. Por consiguiente, recibimos con beneplácito la información según la cual la capacidad de infraestructura de Arabia Saudita está desarrollándose en forma progresiva y las actividades de inspección y prueba previas a la expedición con arreglo al Programa se reducirán en forma proporcional.

Quisiéramos saber si se ha establecido un calendario con respecto a la sustitución de las actividades de inspección y prueba previas a la expedición por el reconocimiento de la declaración de los proveedores sumado a un muestreo al azar realizado en el país (para la mayoría de los productos excepto las categorías de alto riesgo).

Respuesta

Con respecto a los planes de infraestructura de Arabia Saudita, sírvanse remitirse a la respuesta de la pregunta 4 formulada por el Canadá, presentada el 26 de noviembre de 1997 (distribuida informalmente).

En cuanto a las medidas encaminadas a reducir proporcionalmente las actividades de inspección previa a la expedición, en el marco del PCCI ya se ha alentado a varios fabricantes que cumplen sistemáticamente las normas a que soliciten la licencia de homologación. En un principio las medidas necesarias para realizar la transición han sido adoptadas sólo por un pequeño número, pero se prevé que este proceso se acelerará en el próximo período.

Pregunta 93

"En los procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC) del PCCI se aceptan los resultados de los PEC dignos de crédito aplicados por otros países mediante ..." para eliminar las actividades de inspección previa a la expedición de rutina. ¿Podría especificar Arabia Saudita a qué productos se aplica este párrafo y dar ejemplos de países u organismos cuyos certificados se reconocen?

Respuesta

Los exportadores pueden presentar los informes de prueba o certificados emitidos por organismos acreditados para el producto reglamentado según otros sistemas de certificación o evaluación de la conformidad nacionales o internacionales como documentos para comprobar el cumplimiento de las normas. Esos informes o certificados son debida y cabalmente reconocidos en la medida en que cumplan los requisitos fijados por Arabia Saudita. Si se cumplen todos los requisitos sauditas, la función del Centro Regional de Certificación del PCCI se limitará a la evaluación, verificación, administración, expedición y validación de la constancia de registro o la licencia de homologación. La oficina de la OASN en el país seguirá ocupándose de las actividades de inspección previa a la expedición relacionadas con el registro y expedirá los certificados de conformidad definitivos. En el caso de los productos que cuenten con la licencia de homologación de la OASN, los certificados de conformidad pueden ser expedidos por los fabricantes. Esto se aplica a todos los productos y países.

Pregunta 94

¿Cuál es la diferencia entre los órganos mencionados en este párrafo y los laboratorios mencionados en la letra b del párrafo 7? (véase también el párrafo 3 de la sección III del documento WT/ACC/SAU/26).

Respuesta

Los certificados y los resultados de las pruebas de los laboratorios acreditados, incluida la certificación de terceros y los órganos notificados, son todos reconocidos como se señala en a).

Pregunta 95

Acogemos con beneplácito la propuesta de dar mayor flexibilidad a la investigación relativa a la homologación que se lleva a cabo en la actualidad.

Respuesta

Tomamos nota de la observación.

Pregunta 96

Arabia Saudita debe eliminar las diferencias del trato otorgado a los fabricantes que exportan directamente y a los exportadores que no son a la vez fabricantes. Dicha medida no se justifica en virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Un producto sólo puede ser importado en Arabia Saudita si cumple los requisitos sauditas. El proveedor, ya sea el productor o el importador, es responsable de la conformidad de los productos que comercializa. Además, los problemas relacionados con las mercancías comercializadas en Arabia Saudita también pueden tener su origen en el sistema de distribución y del comercio minorista.

Respuesta

Sírvanse remitirse al documento complementario de fecha 26 de noviembre de 1997 (distribuido informalmente).

Pregunta 97

En la última ronda de debates informales sobre la adhesión de Arabia Saudita a la OMC, celebrada en Ginebra a principios de noviembre, el Gobierno de Arabia Saudita manifestó estar dispuesto a considerar la posibilidad de introducir modificaciones en el sistema del PCCI a fin de hacerlo más compatible con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Observamos con agrado la manifestación al respecto efectuada por Arabia Saudita y, con el ánimo de efectuar un aporte constructivo, reproducimos a continuación las principales observaciones efectuadas en dichos debates y las mejoras que deseamos que se introduzcan en el Programa a fin de hacerlo plenamente compatible con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

a) **No discriminación y trato nacional.** En la actualidad los productos importados y los nacionales no son aprobados por los mismos organismos, lo cual aumenta el riesgo de que se registren diferencias en la formulación y aplicación de los procedimientos. A fin de evitar este riesgo, en el PCCI debe establecerse explícitamente no sólo que las mismas normas se apliquen en un pie de igualdad a los productos nacionales e importados, sino también que se utilicen los mismos procedimientos para la homologación y que se administren de un modo idéntico. La legislación saudita pertinente relativa a los controles de los productos nacionales debe mencionarse en el Programa como demostración de transparencia y no discriminación, y deseáramos también contar con una copia.

b) **Exportaciones efectuadas por el fabricante/por un exportador independiente.** En el régimen de homologación del PCCI se establecen procedimientos levemente diferentes para efectuar la homologación según que el producto sea exportado directamente por el fabricante o por un comerciante independiente. En el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no hay fundamentos que permitan diferenciar de este modo el trato otorgado a productos similares. En consecuencia, instamos a Arabia Saudita a que fusione los dos procedimientos en uno y aplique a todos los productos el procedimiento utilizado en el caso de las exportaciones efectuadas por los fabricantes. Esto implicaría como consecuencia la supresión de los párrafos de las Directrices del PCCI relativos a los productos que ingresan presentados por un importador o un exportador que no es el fabricante. Según lo manifestado por el Sr. Molla de la OASN en la reunión de noviembre, entendimos que no había diferencias importantes de trato y que la modificación propuesta sería considerada positivamente.

Apreciaríamos que Arabia Saudita manifestase su opinión sobre la posibilidad de efectuar dicha modificación.

c) **Transparencia:** en el PCCI debe manifestarse explícitamente que existe una sola concordancia uniforme de las normas sauditas y otras normas equivalentes, el Programa debe ser actualizado periódicamente por la OASN que es el único organismo encargado de fijar las normas, y debe estar disponible en todas las oficinas de la OASN en los países. Asimismo, quisiéramos que se incluyese en el PCCI una indicación clara de que el Gobierno de Arabia Saudita es el órgano que determina las reglamentaciones técnicas, las normas, los procedimientos de evaluación de la conformidad y su aplicación, y que las empresas que aplican dichas disposiciones a los productos antes de su exportación están actuando de conformidad con las disposiciones establecidas por el Gobierno. Lo expuesto tiene por finalidad garantizar que los diferentes órganos de verificación y los servicios de inspección no se desvíen de las reglas, normas y procedimientos de evaluación establecidos a nivel central.

d) **No conformidad:** en el PCCI sigue figurando la disposición según la cual se anularán los certificados de homologación cuando el producto no se ajuste a las normas. Hemos planteado en mayo que de ese modo no se acierta con el objetivo: en esos casos hay que suspender el

producto y adoptar medidas contra la persona responsable de su comercialización. El certificado de homologación debe revocarse únicamente cuando resulte inexacto o fraudulento.

En la reunión de noviembre Arabia Saudita dijo que había modificado las medidas de ejecución habida cuenta de lo expuesto. Reiteramos nuestra opinión de que es preciso enmendar el PCCI a fin de que se estipule que existe la posibilidad de revocar un certificado cuando sea fraudulento o materialmente inexacto. Esta revisión debe eliminar el significado implícito de que la revocación es una respuesta uniforme a las determinaciones inciertas de los productos.

e) **Proporcionalidad:** resulta difícil aceptar que los productos incluidos en la lista del PCCI tengan que ser sometidos no sólo a la homologación sino también a la certificación del sistema de calidad de la fábrica. Esta doble certificación se reserva en casi todos los países del mundo sólo a los productos de muy alto riesgo como los fármacos y los aparatos médicos, y su aplicación a mercancías de bajo riesgo constituye un medio de reglamentación desproporcionadamente riguroso. Cuando puede demostrarse que es necesaria alguna forma de certificación de terceros, los fabricantes deben poder optar entre la certificación del producto o del sistema de calidad y no tener que someterse a ambas.

Ya hemos explicado que las normas internacionales relativas a la certificación de los sistemas de calidad contienen suficientes controles sobre los aspectos relacionados con los productos a fin de proporcionar las garantías necesarias de la conformidad del producto.

En segundo lugar, no parece justificado el otorgamiento de licencias anuales a los establecimientos manufactureros aprobados. Se trata también en este caso de una medida desproporcionada y es más restrictiva de lo necesario para el comercio. Aun cuando Arabia Saudita enmendase el PCCI de modo que la certificación de los sistemas de calidad de fabricación se considerase una alternativa de la certificación de los productos, la exigencia de una licencia anual sería una reglamentación excesiva. Según la práctica internacional corriente, la reinspección de los sistemas de calidad en esferas de alto riesgo, como la producción de fármacos, se lleva a cabo con un intervalo de dos a cuatro años. Por otra parte, tampoco resulta claro si el otorgamiento de licencias es equivalente a la inspección del sistema de calidad o no. Si no lo es, entonces resulta innecesario como procedimiento. Agradeceríamos que se aclarase este punto.

En tercer lugar, no parece que esté justificada la certificación previa al ingreso en el mercado de los artefactos electrónicos y eléctricos para el consumidor y los alimentos elaborados. Este procedimiento resulta incompatible con la práctica internacional y (en el caso de los alimentos) con los principios establecidos por la FAO y la OMS y en el sistema de evaluaciones por análisis de riesgos en puntos críticos de control que Arabia Saudita conoce muy bien. El control fronterizo de los alimentos elaborados no ofrece en sí garantías de sanidad y seguridad. Creer lo contrario sería ignorar las condiciones de toda la cadena de producción, almacenamiento, distribución, comercio minorista, etc. Facilitaremos un memorándum más detallado sobre los controles de los alimentos para su consideración por parte de Arabia Saudita. No obstante, esperamos que Arabia Saudita elimine, progresivamente, la certificación previa al mercado para dichos productos.

Por último, la certificación de los perfumes. En nuestra reunión de noviembre manifestamos preocupación sobre la vigencia de nuevos requisitos según los cuales las muestras de perfumes destinadas a la exposición y no a la venta, estaban sujetas a todos los requisitos de certificación. Arabia Saudita dijo que no era así. Las muestras de perfumes estaban exentas. Apreciaríamos que esta aseveración se confirmase oficialmente.

Otra cuestión se refiere a los requisitos relativos a los jabones que contienen perfume, que están sujetos a todas las prescripciones establecidas en el PCCI para los productos cosméticos (3307 del Sistema Armonizado) y no son tratados como otros jabones (SA 3401). Este procedimiento resulta costoso y complicado para los exportadores. Agradeceríamos que Arabia Saudita considerase la posibilidad de adaptar sus procedimientos -o sea, de otorgar a los jabones perfumados el tratamiento concedido a los jabones comprendidos en la partida 3401 y, por consiguiente, de excluirlos del PCCI- para solucionar este problema.

Respuesta

En la portada del memorándum de fecha 27 de noviembre de 1997 se reconoce que el documento fue preparado antes de que se hubiese recibido el último documento de Arabia Saudita sobre el tema. Todas las cuestiones expuestas (a excepción de una) fueron planteadas anteriormente por las Comunidades Europeas y abordadas por Arabia Saudita en el documento complementario presentado a la OMC con fecha 26 de noviembre de 1997 (distribuido informalmente), relativo a la respuesta a las observaciones de las Comunidades Europeas sobre el proyecto de Procedimientos y Directrices del PCCI. (Véanse también las respuestas a las preguntas 76, 78, 79, 80 y 81.)

Pregunta 98

Reglamentaciones relativas al tiempo de conservación de los productos agropecuarios elaborados.

Fundamentos jurídicos

- Norma del Golfo N° 150/1993, "Período de caducidad de los productos alimenticios"
- Norma saudita 702/1993, "Período de caducidad de los productos alimenticios"
- Norma de Arabia Saudita SSA 457/1986, "Período de caducidad de los productos alimenticios"

Descripción

Tiempo de conservación de los productos, en particular de los bizcochos recubiertos o rellenos con chocolate.

En la norma del Golfo N° 150/1993, las fechas de caducidad de los productos de chocolate y las confituras con azúcar se han definido de la manera siguiente:

Cacao en polvo:

- 24 meses cuando está envasado en recipientes de metal, vidrio u hoja de aluminio, al vacío o con un gas inerte;
- 12 meses para los demás envases, como los de papel o plástico.

Bizcochos dulces o salados:

- 9 meses para los envases de papel o envoltorios de papel de celofán especial u hoja de aluminio;
- 12 meses para los envases metálicos.

Mezclas para preparar tortas:

- 18 meses para los envases de papel u hoja de aluminio.

Caramelos duros simples:

- 24 meses para todos los envases adecuados.

Caramelos duros enriquecidos y fortificados:

- 12 meses para todos los envases adecuados.

Bizcochos rellenos y recubiertos:

- 12 meses para los envases metálicos. A nuestro juicio, en la traducción se han omitido los envases de papel.

Chocolates de todo tipo:

- 12 meses para los envases de papel, hoja de aluminio o plástico.

Los exportadores tienen dificultades en particular con la categoría de productos "bizcochos salados o dulces" y "bizcochos rellenos o recubiertos".

Además de la norma del Golfo N° 150/1993 a la cual se adhieren todos los países miembros del CCG, Arabia Saudita sigue aplicando la norma SSA 457/1986 elaborada por la OASN en 1986, en la cual se prescribe un tiempo de conservación de sólo seis meses (en lugar de los 12 meses estipulados en la norma del Golfo) para los "bizcochos rellenos o recubiertos", en envases de papel o envueltos en papel especial o celofán.

Práctica internacional

En el comercio internacional el tiempo de conservación es determinado por los productores y bajo su responsabilidad de acuerdo con la tecnología utilizada. Esta práctica se ajusta a las disposiciones del Codex Alimentarius, en particular las siguientes:

- i) Párrafo 7 del artículo 4 "Indicación de la fecha e instrucciones para el almacenamiento", sección 4 "Etiquetado de alimentos preenvasados", Codex Alimentarius.
- ii) En el apartado 1 del párrafo 7 del artículo 4 de la sección 4 del Codex Alimentarius se indica que debe declararse la fecha de duración mínima de los alimentos preenvasados.

Recomendaciones

Deben enmendarse la norma del Golfo N° 150/93 y la norma de Arabia Saudita SSA 457/1986 a fin de que:

- todas las clases de bizcochos tengan el mismo tiempo de conservación de 12 meses como mínimo, sin hacer distinciones según el material de embalaje;
- los órganos gubernamentales no deben participar en la determinación del tiempo de conservación de los alimentos;

- **el tiempo de conservación debe ser determinado por el fabricante; al fabricante le interesa garantizar un tiempo de conservación realista para mantener su buena reputación.**

Respuesta

Actualmente se está llevando a cabo la segunda parte de la actualización de las normas SSA 702/93 (GS 150/93) y SSA 457/1986. Las conclusiones se examinarán en colaboración con las fábricas relacionadas con los productos afectados.

c) Medidas sanitarias y fitosanitarias

Pregunta 99

Agradeceríamos que se ampliase la información dada en las respuestas a las preguntas 177, 178, 180, 181 y 182 del documento WT/ACC/SAU/29, puesto que dicha información no basta para determinar si los procedimientos utilizados por Arabia Saudita en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias son compatibles con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Respuesta

Sírvanse aclarar cuál es exactamente la información que solicitan. Creemos que los procedimientos utilizados por Arabia Saudita son compatibles con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En los casos en que se estime que no es así, Arabia Saudita garantizará su compatibilidad en el momento de su adhesión a la OMC.

4. Políticas que afectan al comercio exterior de los productos agropecuarios

Pregunta 100

¿Cómo se aplicará la política de "protección" a los productos importados "para salvaguardar el sector agrícola nacional"?

Respuesta

La política de "protección" se aplica a los productos importados "para salvaguardar" a la agricultura manteniendo las enfermedades y las plagas fuera del sector agrícola nacional.

Pregunta 101

En relación con la prohibición impuesta por Arabia Saudita a ciertos productos agrícolas como los dátiles y la leche pasteurizada de larga duración en envases de más de 1 litro: en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC se prohíbe la imposición de restricciones cuantitativas a la importación.

¿Puede confirmar Arabia Saudita que los aranceles presentados en el documento WT/ACC/SPEC/SAU/2/Rev.2 tienen por objetivo reemplazar dichas prohibiciones y que, tras la adhesión a la OMC, no se aplicará prohibición alguna a la importación de los mencionados productos?

Respuesta

Sí, los aranceles presentados tienen por objeto reemplazar las prohibiciones impuestas a los dátiles y a la leche pasteurizada de larga duración en envases de más de 1 litro, y después de la adhesión a la OMC no se aplicará prohibición alguna a la importación de dichos productos.

Pregunta 102

Arabia Saudita ha dicho (respuesta a la pregunta 47 del documento WT/ACC/SAU/29) que puede reemplazar la prohibición de la importación de leche pasteurizada de larga duración por aranceles una vez que haya ingresado en la OMC. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura no se permite aplicar otras medidas fronterizas a excepción de los derechos de aduana propiamente dichos. Esperamos que Arabia Saudita confirme que cumplirá esta disposición.

Respuesta

Así lo confirma.

Pregunta 103

Arabia Saudita ha aumentado recientemente los derechos de aduana del tabaco y los productos del tabaco y ha dicho que ese incremento debe encuadrarse en el contexto de las cuestiones relacionadas con la salud y la seguridad. Tomamos nota de esta afirmación y esperamos que Arabia Saudita no aumente la protección de ningún otro producto agropecuario en el transcurso de las negociaciones relativas a su adhesión a la OMC. ¿Puede confirmar Arabia Saudita que será así?

Respuesta

En el transcurso de las negociaciones relativas a su adhesión a la OMC, Arabia Saudita no aumentará la protección de ningún producto agropecuario a excepción del tabaco y los productos del tabaco.

Referencia: Documento WT/ACC/SAU/13/Add.1/Corr.1

Pregunta 104

(Pregunta 2) Arabia Saudita explicó que la Organización de Graneros y Molinos de Harina (OGMH) adquiere cebada importada y producida en el país y luego la vende a los productores de ganado a un precio administrado de 74,67 dólares EE.UU. por tonelada.

¿Qué criterio aplica la OGMH para fijar el precio administrado en 74,67 dólares EE.UU.? ¿O dicho precio fluctúa de conformidad con el precio de mercado de la cebada?

Respuesta

El precio administrado de la cebada destinada a los productores de ganado está fijado en 74,67 dólares EE.UU. y no fluctúa de acuerdo con el precio de mercado de la cebada.

Pregunta 105

(Pregunta 2) Se pidió a Arabia Saudita que explicase las razones que permiten denegar el pedido de una licencia de importación para un producto agropecuario. En respuesta, Arabia

Saudita remitió al documento sobre concesión de licencias de exportación (WT/ACC/SAU/30). Sin embargo, en dicho documento no se explican los motivos que permiten denegar el pedido de una licencia de importación para un producto agropecuario. En ese documento se indica únicamente que las solicitudes se evalúan sobre la base de su compatibilidad con las normas y especificaciones de Arabia Saudita.

¿Podría Arabia Saudita describir las normas y especificaciones que aplica para expedir las licencias de importación?

Respuesta

La solicitud de una licencia de importación se verifica para garantizar que el material cumple las normas y especificaciones sauditas que difieren de acuerdo con la naturaleza del producto.

Pregunta 106

(Pregunta 32) Se pidió a Arabia Saudita que indicase qué criterios utiliza para determinar la calidad de las semillas y explicase de qué modo determina y exige que se cumpla el empleo de las semillas para la siembra y para la alimentación. En respuesta, Arabia Saudita remitió al documento sobre licencias de importación (WT/ACC/SAU/30). Sin embargo, en dicho documento no se explican los criterios utilizados en la determinación de la calidad de las semillas ni el modo de determinar y exigir el cumplimiento del uso de las semillas para la siembra y para la alimentación.

Agradeceríamos que Arabia Saudita tuviese a bien dar más información sobre el método utilizado para determinar la calidad de las semillas y las formas de determinar y hacer cumplir su empleo para la siembra y para la alimentación.

Respuesta

El empleo de las semillas para la siembra o para la alimentación es determinado por la confirmación que figura en el certificado de exportación, en el cual se especifica el destino de las semillas. Las autoridades sauditas comprueban la calidad de las semillas certificadas y verifican los certificados de exportación en los puestos de entrada al país.

Pregunta 107

(Pregunta 37) Arabia Saudita señaló que no existen prohibiciones a la exportación de trigo y de harina de trigo a excepción del trigo y la harina de trigo subvencionados. ¿Qué porcentaje del trigo y la harina de trigo está subvencionado y, en consecuencia, sujeto a prohibiciones a la exportación? ¿Cuál es la autoridad gubernamental que fija dicho porcentaje y sobre qué base lo hace?

Respuesta

Como quedó dicho, no existen prohibiciones a la exportación de trigo y harina de trigo, a excepción del trigo y la harina de trigo subvencionados. Todo el trigo y la harina de trigo producidos en el país están subvencionados y, por consiguiente, sujetos a las prohibiciones de exportación. Ninguna autoridad gubernamental establece porcentaje alguno.

Pregunta 108

(Pregunta 37) En documentos anteriores, Arabia Saudita ha explicado que prohibía o restringía la exportación de ciertos productos agropecuarios (ganado, caballos, leche destinada

a la alimentación infantil, plántones de palmera datilera, cebada, granos, maíz, habas de soja). Empero, en la respuesta a la pregunta 49, Arabia Saudita manifestó que "la exportación no está ni prohibida ni restringida". La exportación de dichos artículos "está sujeta a la condición de que se devuelvan las subvenciones destinadas a apoyar la producción nacional". Además, Arabia Saudita afirmó que el sistema de concesión de licencias para la exportación de dichos productos "es transparente y no discriminatorio", ya que está a la disposición de todos los exportadores.

¿Podría Arabia Saudita tener a bien aclarar si ciertos productos agropecuarios (ganado, caballos, leche destinada a la alimentación infantil, plántones de palmera datilera, cebada, granos, maíz, habas de soja) están sujetos a prohibiciones o restricciones a la exportación?

Asimismo, deseáramos que Arabia Saudita describiese en detalle los procedimientos relativos al trámite de las licencias de exportación y, en particular, la manera transparente y no discriminatoria en que se administran dichos procedimientos.

Respuesta

En cuanto al ganado y los animales de la especie caballar, la exportación de hembras está prohibida a fin de mantener la productividad de dichos animales. La exportación de plántones de palmera datilera, cebada, granos, maíz y habas de soja está sujeta a la condición de que se devuelvan las subvenciones destinadas a apoyar la producción nacional.

Pregunta 109

(Pregunta 53) Arabia Saudita manifestó que los artículos "prohibidos" pueden importarse para "usos legítimos" (es decir, pueden ser importados por organismos estatales para sus propios fines y no para la venta comercial).

¿Podría Arabia Saudita dar algún ejemplo de cómo los organismos estatales utilizarían dichos artículos "prohibidos"?

¿Algunos de dichos artículos "prohibidos" corresponden al sector agrícola? ¿Podría Arabia Saudita suministrar una lista de esos artículos "prohibidos" a nivel de 6 dígitos del código SA?

Respuesta

Como ejemplos se pueden citar los "sellos de correo o timbres fiscales" que pueden ser importados únicamente por organismos estatales, o los "paracaídas" que pueden ser importados sólo por el Ministerio de Defensa para su propio uso.

En cuanto a la lista de artículos, sírvanse ver la lista revisada que figura en el documento WT/ACC/SAU/29/Add.3. Esa lista no está disponible a nivel de 6 dígitos del código SA. Se mantiene únicamente a nivel de 8 dígitos sauditas.

Pregunta 110

(Pregunta 56) Se pidió a Arabia Saudita que explicase qué significaba la expresión "condiciones de calidad", relativa a las licencias de importación para semillas, mencionada en su respuesta a la pregunta 31 del documento WT/ACC/SAU/13/Add.1. Arabia Saudita nos remitió al documento sobre licencias de importación (WT/ACC/SAU/30). En dicho documento no se explica qué significa la expresión "condiciones de calidad" ¿Podría Arabia Saudita tener a

bien facilitar información sobre la manera en que se expiden las licencias para las semillas que cumplen las condiciones de calidad?

Respuesta

La expresión "condiciones de calidad" se refiere a las normas.

Pregunta 111

(Pregunta 84) Se pidió a Arabia Saudita que explicase por qué había suprimido del cuadro de la MGA los "piensos (maíz y habas de soja)" y los "otros productos" y por qué aparecían el maíz y las habas de soja entre las "subvenciones a insumos" relativas a aves de corral en el cuadro justificante DS.7. Arabia Saudita contestó "se trata simplemente de una declaración".

¿Podría aclarar Arabia Saudita la respuesta "se trata simplemente de una declaración"? Asimismo, agradeceríamos que tuviese a bien explicar cómo y dónde se propone colocar el maíz y las habas de soja en las notificaciones relativas al apoyo interno.

Respuesta

El maíz y las habas de soja aparecen entre las "subvenciones a insumos" relativas a aves de corral en el cuadro justificante DS.7 del cuadro revisado de la MGA de conformidad con la nota técnica WT/ACC/4.

Pregunta 112

(Pregunta 96) Se pidió a Arabia Saudita que facilitase información sobre los precios del trigo y la cebada integrantes de existencias. Arabia Saudita manifestó que la constitución de existencias con fines de seguridad alimentaria sólo corresponde al trigo y que ese trigo se compra a "precios administrados, que son los precios de mercado en Arabia Saudita".

Si ese trigo se compra a los precios de mercado, ¿por qué Arabia Saudita considera que el precio es "administrado"? ¿Qué autoridad gubernamental establece el precio administrado del trigo que forma parte de existencias y sobre qué criterios específicos se basa?

Respuesta

El trigo integrante de existencias se compra a precios administrados, que son los precios de mercado al productor en Arabia Saudita. La cifra que aparece en el cuadro justificante DS.1 corresponde al costo de almacenamiento de las existencias de trigo constituidas con fines de seguridad alimentaria.

Pregunta 113

(Pregunta 104) Se pidió que Arabia Saudita proporcionase datos sobre las exportaciones de trigo posteriores a 1995. Además, se pidió que aclarase si la OGMH había sido reemplazada por organismos o empresas privadas en la exportación de trigo después de la prohibición impuesta a la citada organización. Por último, se solicitó a Arabia Saudita que facilitase al Grupo de Trabajo el cuadro justificante ES.1 con la indicación "ninguna" si no se concedían subvenciones a la exportación de trigo. Agradeceríamos que se suministrase la información solicitada.

Respuesta

La OGMH no exporta trigo desde 1995. Durante ese período ningún otro organismo ni empresa privada ha exportado trigo. Arabia Saudita ha incluido el cuadro justificante ES.1 en los cuadros recientemente revisados del documento WT/ACC/4 y ha completado el cuadro incorporando una declaración referida a su política de exportación de trigo.

Pregunta 114

(Pregunta 105) Se pidió a Arabia Saudita que explicase las fuentes de los datos presentados en el documento WT/ACC/4. Arabia Saudita respondió "que los datos de los cuadros del documento WT/ACC/4 se basan en cifras efectivas". ¿Podría aclarar Arabia Saudita la expresión "cifras efectivas"? Asimismo, agradeceríamos que Arabia Saudita explicase sobre qué datos se basa la información del documento WT/ACC/4.

Respuesta

Arabia Saudita no tiene una sección específica o independiente en el presupuesto estatal destinada a las subvenciones internas. La fuente de los datos se explica en la nota metodológica.

Pregunta 115

(Pregunta 108) Se pidió que Arabia Saudita confirmase si mantenía medidas de control a la exportación de cebada, trigo y harina de trigo, y si se trataba de restricciones cuantitativas, licencias de exportación o medidas de otra índole. Respondió que la OGMH ya no exportaba trigo ni cebada. Además, explicó que las medidas de control de las exportaciones se mantenían para el trigo y la cebada subvencionados mediante licencias de exportación.

¿Podría Arabia Saudita facilitar una lista de los titulares de licencias para exportar trigo y cebada desde 1995? Asimismo, agradeceríamos que Arabia Saudita suministrase datos sobre las exportaciones de trigo y cebada a partir de 1995.

Respuesta

Hasta ahora no se ha presentado ninguna solicitud de ese tipo de licencia. La OGMH no ha exportado trigo desde 1995. Ningún otro organismo ni empresa privada ha exportado trigo durante ese período. En consecuencia, desde 1995 no se realizan exportaciones de trigo y cebada.

Pregunta 116

(Pregunta 111) Arabia Saudita ha manifestado que en 1992-1994 fue país exportador neto de trigo. Desearíamos saber si lo sigue siendo (aun cuando la OGMH ya no está autorizada a exportar trigo). Asimismo, agradeceríamos que Arabia Saudita facilitase datos sobre la exportación de trigo.

Respuesta

La OGMH ya no exporta trigo. Después de 1994 no se han realizado exportaciones de trigo.

Pregunta 117

(Pregunta 113) Se pidió que Arabia Saudita explicase por qué no había presentado un cuadro justificante DS.1 en el documento WT/ACC/4 aun cuando no mantuviese subvenciones a

la exportación. Arabia Saudita respondió que los integrantes del Grupo de Trabajo debían remitirse a los nuevos cuadros relativos al documento.

Vemos con agrado que Arabia Saudita haya incluido el cuadro justificante ES.1 entre sus cuadros revisados del documento WT/ACC/4 (WT/ACC/SPEC/SAU/1/Rev.1). Empero, el cuadro está en blanco. Por consiguiente, agradeceríamos que Arabia Saudita completase el cuadro incluyendo la palabra "ninguna" si, en efecto, no otorga subvenciones a la exportación.

Respuesta

Arabia Saudita ha incluido el cuadro justificante ES.1 en los cuadros recientemente revisados relativos al documento WT/ACC/4, y ha completado el cuadro incluyendo una declaración sobre su política de exportación del trigo.

Pregunta 118

(Pregunta 119) Se pidió que Arabia Saudita presentase una lista de los "artículos prohibidos" que podrían importar determinados organismos estatales para usos legítimos. Arabia Saudita respondió que no existía ese tipo de lista. En cambio, podía permitirse la entrada de algunos artículos prohibidos, considerados caso por caso.

Agradeceríamos que Arabia Saudita facilitase la lista de los artículos prohibidos cuyo ingreso haya sido permitido sobre la base de considerarlos caso por caso durante el período 1994-1996.

Respuesta

La información solicitada no existe, ya que los diversos organismos no llevan registros de esos casos.

Pregunta 119

(Pregunta 141) Arabia Saudita ha señalado que "el precio de producción garantizado a los productores de trigo puede considerarse como precio 'del mercado' para la compra de granos a los productores nacionales". Además, Arabia Saudita ha explicado que "el precio al consumidor o usuario que establece la OGMH puede considerarse como el precio efectivo de venta en el mercado interno".

¿Por qué Arabia Saudita considera que un precio garantizado/administrado/fijado es lo mismo que el precio del mercado? ¿De qué modo difieren estos precios de los precios del trigo importado?

Respuesta

El precio garantizado a los productores de trigo podría considerarse como precio del mercado para la compra de granos a los productores nacionales puesto que representa el precio al cual los agricultores venden su producción. El precio al consumidor o usuario es el precio efectivo de venta en el mercado interno puesto que representa el precio al cual la OGMH vende la harina de trigo. Además, no existe ningún otro precio (no se importa trigo).

Pregunta 120

(Pregunta 233) En la pregunta 45 del documento WT/ACC/SAU/13 se pidió a Arabia Saudita que especificara el marco temporal en el que trabaja el Comité Ministerial que examina

las cuestiones agrícolas a la luz de las obligaciones dimanantes de la OMC. Arabia Saudita respondió que no se ha establecido un marco temporal y manifestó que el Comité examina la política agrícola y se reúne tantas veces como sea necesario. ¿Podría facilitar Arabia Saudita más detalles sobre la labor del Comité e informar cuándo se ha reunido en el pasado?

Respuesta

El programa de trabajo del Comité es confidencial. El Reino de Arabia Saudita puede confirmar que aceptará y cumplirá sus obligaciones en virtud del Acuerdo de la OMC cuando ingrese en dicha Organización.

Apoyo interno

Pregunta 121

En la nota explicativa del documento WT/ACC/SPEC/SAU/1/Rev.1 (punto II) se dice que en las subvenciones agrícolas se incluyen también proyectos destinados a explotaciones piscícolas. Solicitamos a Arabia Saudita que suprima las subvenciones relativas a la pesca en los cuadros justificantes de productos agropecuarios.

Respuesta

Las partidas relacionadas con la pesca se han suprimido en los cuadros justificantes de productos agropecuarios.

Pregunta 122

Asimismo, en la respuesta a la pregunta 79 del documento WT/ACC/SAU/29 se dice que la ayuda a los centros de investigación de recursos piscícolas no se incluirá en los nuevos cuadros relativos al documento WT/ACC/4 (WT/ACC/SPEC/SAU/1/Rev.1). Sin embargo, esa ayuda sigue figurando.

Respuesta

La ayuda destinada a los centros de investigación de recursos piscícolas no se ha incluido en los últimos cuadros revisados.

Cuadro justificante DS.1

Pregunta 123

Arabia Saudita incluyó la lucha contra plagas y enfermedades, la lucha contra plagas y enfermedades transmitidas por el aire y la lucha contra la escarlatina en la ayuda interna destinada a la agricultura. ¿Por qué se incluyó la escarlatina en la ayuda interna de Arabia Saudita destinada a la agricultura?

Respuesta

En los cuadros revisados no figura la escarlatina entre las partidas de ayuda interna.

Pregunta 124

Arabia Saudita incluye varios programas en su notificación, como el de cooperación saudita-estadounidense y el de cooperación sino-saudita. Agradeceríamos que Arabia Saudita

facilitase una descripción de dichos programas y explicase por qué tienen derecho a recibir ayuda interna destinada a la agricultura.

Respuesta

En el marco de dichos programas se contratan especialistas de los Estados Unidos y China a fin de que trabajen en el Ministerio de Agricultura. Análogamente, se envían profesionales sauditas a dichos países para que adquieran experiencia. Además se proporciona equipo de laboratorio para ayudar a esos programas.

Pregunta 125

Arabia Saudita ha incluido varios servicios de infraestructura en la notificación del DS.1, entre ellos, construcción y mantenimiento de diques, sistemas de riego y drenaje, prevención en zonas de arenas movedizas y plantación y desarrollo de bosques. Agradeceríamos que Arabia Saudita explicase por qué estos servicios benefician únicamente al sector agrícola.

Respuesta

Esos servicios benefician únicamente al sector agrícola puesto que ningún otro sector recibe ayuda de dichos programas.

Pregunta 126

Arabia Saudita no proporcionó información sobre los objetivos preestablecidos de las existencias públicas con fines de seguridad alimentaria en su notificación sobre la ayuda interna. Agradeceríamos que facilitase detalles sobre los objetivos preestablecidos con respecto al "volumen y acumulación de las existencias", como se establece en el anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Respuesta

Arabia Saudita tiene un objetivo respecto de las existencias adecuado para satisfacer sus necesidades de consumo de trigo.

V. ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

Pregunta 127

Agradeceríamos que Arabia Saudita aclarara de qué modo la respuesta a la pregunta 173 del documento WT/ACC/SAU/13/Add.1, según la cual el registro de una marca comercial puede ser cancelado después de un período de sólo dos años de falta de uso, se ajusta a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

Respuesta

Con respecto a la respuesta de la pregunta 173 del documento WT/ACC/SAU/13/Add.1 hay un malentendido. Dicha respuesta se refiere a los derechos conferidos al titular de una marca de comercio, lo cual se ajusta a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 16 del citado Acuerdo.

Según el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley saudita sobre marcas de comercio, el registro de una marca de comercio puede ser cancelado después de un período ininterrumpido de cinco años de falta de uso, mientras que en el párrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo sobre los ADPIC dicho período es de "tres años como mínimo de falta de uso".

Pregunta 128

Acogemos con satisfacción la confirmación de Arabia Saudita de que, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC y el artículo 18 del Convenio de Berna, se concederá protección retroactiva a grabaciones de sonido todavía protegidas en otros países de la OMC y realizadas hasta 50 años antes (pregunta 247 del documento WT/ACC/SAU/29). ¿Qué medidas adoptará Arabia Saudita para poner en práctica y hacer aplicar esta disposición y dentro de qué plazos?

Respuesta

Arabia Saudita introducirá los cambios necesarios en su Ley de derecho de autor pero lo hará durante el período de transición.

Pregunta 129

Nos complace la confirmación de Arabia Saudita de que, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo sobre los ADPIC, los programas de ordenador serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna y que también serán protegidas las compilaciones como creaciones de carácter intelectual. ¿Qué medidas adoptará Arabia Saudita para poner en práctica y hacer aplicar esta disposición y dentro de qué plazos?

Respuesta

Arabia Saudita introducirá los cambios necesarios en su Ley de derecho de autor pero lo hará durante el período de transición.

Pregunta 130

¿Quién dictamina sobre la distinción adquirida por una marca de comercio (pregunta 244 del documento WT/ACC/SAU/29): la oficina de marcas comerciales, el juez o alguna otra instancia? ¿Sobre qué base se determina la "distinción"? ¿Se utiliza una encuesta pública como base o a qué otros criterios se recurre?

Respuesta

La oficina de marcas comerciales del Ministerio de Comercio tiene competencia para dictaminar sobre la "distinción" adquirida por una marca de comercio. La distinción se determina sobre la base de los criterios legales mencionados en el párrafo 10 del artículo 1 de la Ley de marcas de comercio y en el párrafo 2 del artículo 7 de sus normas de aplicación.

Pregunta 131

Con respecto a la pregunta 246 del documento WT/ACC/SAU/29, ¿no es pertinente el Acuerdo sobre los ADPIC que contiene un artículo relativo al trato de la nación más favorecida que obliga a los miembros de dicho Acuerdo a conceder toda ventaja, favor o privilegio otorgados a los nacionales de cualquier otro país miembro de dicho Acuerdo, a los nacionales de todos los demás miembros del Acuerdo? Siguiendo con el tema del derecho de autor, ¿cuándo cree Arabia Saudita que se llevará a cabo el estudio del comité especializado?

Respuesta

Sí, estamos de acuerdo con la primera parte de la pregunta. Con respecto a la segunda parte, el estudio está en marcha pero en esta etapa es difícil dar un marco temporal para su realización.

Pregunta 132

En la pregunta 252 (WT/ACC/SAU/29), ¿no es pertinente el artículo 2 del Acuerdo sobre los ADPIC que obliga a todos los miembros a cumplir los artículos 1 a 12 y el artículo 19 del Convenio de París, independientemente de la adhesión efectiva a dicho Convenio?

Respuesta

Después de su ingreso en la OMC, Arabia Saudita asumirá el compromiso de ajustar su régimen de propiedad intelectual a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, tras un período de transición de cinco años. En consecuencia, dado que el Acuerdo sobre los ADPIC se basa mayormente en otros convenios y convenciones internacionales, incluidos el Convenio de París, Arabia Saudita cumplirá las disposiciones de los artículos 1 a 12 y 19 de dicho Convenio.

Pregunta 133

Ya nos hemos referido a nuestra oposición general a los períodos de transición así como a la información requerida a fin de considerar la posibilidad de permitir un caso excepcional. En el documento WT/ACC/SAU/28 Arabia Saudita solicita un período de transición de cinco años en total para aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. En el mismo documento se describen las medidas que adoptará Arabia Saudita para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC después de su adhesión a la OMC. Convendría conocer las medidas que ya hayan sido adoptadas por Arabia Saudita o que esté actualmente en vías de adoptar para poner en práctica cada una de las secciones del Acuerdo citado. En los casos en que no se hubiese adoptado ni se estuviese en vías de adoptar medida alguna, convendría que se explicase por qué hasta ahora no se ha hecho.

Respuesta

Sírvanse remitirse al documento sobre el tema distribuido al Grupo de Trabajo.

VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES

Acuerdos comerciales preferenciales

Pregunta 134

Agradeceríamos que Arabia Saudita facilitase los textos de los siguientes acuerdos:

- **la zona árabe de libre comercio;**
- **el Acuerdo para facilitar y desarrollar el comercio entre los países árabes.**

Respuesta

Se adjuntan al presente documento los siguientes textos:

- El programa relativo a la aplicación del Acuerdo para facilitar y desarrollar el comercio entre los países árabes a fin de crear una zona de libre comercio;
- El Acuerdo para facilitar y desarrollar el comercio entre los países árabes.

Pregunta 135

Desearíamos saber si los textos de los mencionados acuerdos se han notificado al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.

Respuesta

Arabia Saudita todavía no es miembro. Notificará dichos arreglos al ingresar en la OMC.

Pregunta 136

Observamos que Arabia Saudita está entablando negociaciones con Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos sobre el establecimiento de un arancel externo común para los países del CCG. ¿Podría Arabia Saudita proporcionar información sobre dichas negociaciones?

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta N° 184 del documento WT/ACC/SAU/6.

Pregunta 137

Vemos que no existe ningún vínculo institucional entre el Acuerdo de Libre Comercio del CCG (o la futura Unión Aduanera del CCG) y el Acuerdo de Libre Comercio de la Liga Árabe. ¿La futura Unión Aduanera del CCG tendrá políticas comerciales comunes con respecto a otros países del Acuerdo de Libre Comercio de la Liga Árabe o los países del CCG seguirán aplicando políticas comerciales independientes?

Respuesta

Este asunto todavía se encuentra sometido al estudio de comités competentes en el marco de la Secretaría General del CCG.

Pregunta 138

¿La Unión Aduanera del CCG tendrá políticas comerciales comunes? De ser así, ¿en qué esferas se aplicarán las políticas comunes?

Respuesta

Este asunto todavía se encuentra sometido al estudio de comités competentes en el marco de la Secretaría General del CCG.
